

**BOLSA.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 2 DE MARZO**

Último cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior.		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título. Pesetas.	Des-embolsado. 0/0	CAMBIOS DE HOY	
FECHAS	0/0		0/0		FECHA	0/0				0/0	
<p align="center"><b>4 POR 100 INTERIOR (30 Diciembre 1908).</b></p>											
28-2-914	79,90	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....	79,80		28-2-914	448,75	Banco de España.....	500			448,00
28-2-914	80,00	" E, de 25.000 " " .....	80,00, 79,80 y 85		27-2-914	288,50	Compañía Arrend.ª de Tabacos.	500	45		288,50
28-2-914	80,55	" D, de 12.500 " " .....	80,70		24-2-914	217,50	Banco Hipotecario de España...	500			
28-2-914	82,00	" C, de 5.000 " " .....	82,10 y 82,00		15-11-913	93,00	Banco de Castilla.....	250	40		
28-2-914	82,90	" B, de 2.500 " " .....	82,90 y 80		26-2-914	89,00	Banco Hispano-Americano.....	500			
	84,30	" A, de 500 " " .....	84,30 y 25		28-2-914	114,00	Banco Español de Crédito.....	250			
28-2-914	85,50	" II, de 200 " " .....	85,50		27-2-914	235,00	Unión Española de Explosivos...	100			47,00 y 47,25
28-2-914	85,50	" G, de 100 " " .....	85,50		28-2-914	47,00	Socied. Gal. Azuc.ª España. Preferentes.	500			
28-2-914	84,30	En diferentes series.....	84,50		27-2-914	15,50	" " " " Ordinarias.	500			
<p align="center"><b>A plaza.</b></p>											
	79,85	Fin corriente.....	80,00		18-2-914	321,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500			81,25, 50 y 25
<p align="center"><b>4 POR 100 AMORTIZABLE</b></p>											
24-2-914	92,25	Serie E, de 25.000 pesetas nominales....			28-2-914	97,70	Cédulas del Banco Hipotecario.	500			97,70, 75 y 80
28-2-914	91,60	" D, de 12.500 " " .....			24-2-914	78,50	Sociedad Gral. Azuc.ª Española.	500	4		78,00
	92,00	" C, de 5.000 " " .....			19-2-914	71,00	C.ª Gral. Mad.ª de Electricidad.	500	5		
28-2-914	92,00	" B, de 2.500 " " .....			28-1-914	80,00	Sociedad de Chamberl.....	500	5		
28-2-914	92,00	" A, de 500 " " .....	92,00		27-2-914	103,50	Mediodía de Madrid.....	500	5		
28-2-914	91,76	En diferentes series.....			6-11-913	97,50	F. C. M. Z. A., Valladolid a Ariza. Serie A.	500	5		
<p align="center"><b>5 POR 100 AMORTIZABLE</b></p>											
<p align="center"><b>Al contado.</b></p>											
28-2-914	99,20	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....	99,20		14-2-914	75,50	Idem id., id. id..... " B.	500	4		
27-2-914	99,25	" E, de 25.000 " " .....	99,30		14-2-914	74,75	Idem id., id. id..... " C.	500	4		
28-2-914	99,40	" D, de 12.500 " " .....	99,35		18-1-914	76,00	Idem Norte de España. Emisión 17 Enero 1905.	475			
28-2-914	99,69	" C, de 5.000 " " .....	99,60 y 70		14-2-914	75,00	" " " " 1.ª serie.	475	3		
28-2-914	99,60	" B, de 2.500 " " .....	99,60		28-2-914	70,00	" " " " 2.ª serie.	475	3		
28-2-914	99,80	" A, de 500 " " .....	99,80		21-2-914	76,00	" " " " 3.ª serie.	475	3		
28-2-914	99,80	En diferentes series.....	99,60		26-2-914	84,50	" " " " 4.ª serie.	475	3		
					27-2-914	94,75	" " " " 5.ª serie.	500	3		
<p align="center"><b>AYUNTAMIENTO DE MADRID.</b></p>											
							Obligaciones.....				76,00
							Idem por resultas.....				84,50
							Id. para pago de expropiaciones en el interior.				93,00
							Cédulas para id. de id. en el ensanche...				
							Diputación provincial de Madrid.				
							Obligaciones.....				

**PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS**

4 por 100 perpetuo al contado.....	361.000
Idem fin corriente.....	100.000
Idem fin próximo.....	
Carpetas del 4 por 100 amortizable.....	5.500
5 por 100 amortizable.....	197.500
Acciones del Banco de España.....	3.500
Idem del Banco Hipotecario.....	
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	5.000
Azucareras.—Preferentes.....	28.000
Idem ordinarias.....	
Cédulas del Banco Hipotecario.....	86.000

**CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO**

**FRANCO NEGOCIADO**

Paris, 4 la vista, total.....	
Cambio medio.....	

**LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS**

Londres, 4 la vista, total.....	17.000
Cambio medio.....	26,70

# OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

## ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 2 de Marzo de 1914.

Las presiones más bajas residen al Occidente de la península Escandinava, pero también sobre Italia existe un área de presiones débiles, 758 milímetros, cuyo influjo alcanza á España en unión de un pequeño centro de perturbación atmosférica existente en Andalucía. Lluvea en Cantabria y Galicia, pero el tiempo se mantiene bueno por el resto de nuestra

península, con cielo generalmente algo nublado, vientos flojos ó moderados de la región del Norte y temperatura poco elevada; la máxima de ayer fué de 21 grados en Murcia y Sevilla, y la mínima de hoy ha sido de un grado bajo cero en León, Segovia y Albacete. Las altas presiones residen hacia las Azores.

Avisos transmitidos á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Orense, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Teneri-

fa, Sevilla y Misión Católica de Tánger. Sobre Andalucía se halla una pequeña perturbación atmosférica que camina al Mediterráneo. Son probables los vientos de tierra en las costas de Levante. Vientos del Norte en Cantabria.

NOTA. Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

## Observaciones del 2 de Marzo de 1914.

Parque del Retiro (Altitud 667<sup>ms</sup>).

Horas.	Barómetro en m. y 40°.	Temperatura en C°.	Humedad relativa %.	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9.			
0h	708.00	7.5	73	ENE....	3=Flojo.....	>	Despejado.	Temperatura máxima á la sombra.... 10.1
4	707.50	4.0	90	E.....	3=Ídem.....	>	Ídem.	Ídem mínima á la id..... 2.9
8	708.51	7.8	73	NE.....	1=Ventolera..	>	Casi despejado	Ídem máxima al Sol en el vacío..... 49.5
12	709.61	8.2	49	N.....	2=Muy flojo..	>	Casi cubierto.	Ídem mínima junto al suelo..... -2.0
16	708.66	8.1	45	WNW...	4=Moderado..	>	Nublado.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas.... 427
20	710.22	4.2	59	NNE....	2=Muy flojo..	>	Despejado.	

## OPOSICIONES

Universidad Literaria de Barcelona.

Oposiciones al turno restringido.

Habiendo acreditado D. María Espar Mazán, que en tiempo hábil depositó en Correos la instancia para tomar parte en las oposiciones, turno restringido, este Rectorado ha tenido á bien autorizarla para que pueda tomar parte en las referidas oposiciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Barcelona, 26 de Febrero de 1914.—El Rector, Valentín Carulla. P—1112

## SUBASTAS

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

NEGOCIADO CENTRAL

Con arreglo á lo determinado en Real orden de 18 de Febrero último, esta Dirección General ha dispuesto que el día 14 del corriente, á las once y media, se verifique en la misma la subasta de adquisición de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior para su conversión en inscripciones nominativas á favor de corporaciones civiles.

La suma disponible al efecto es la de 528.703,50 pesetas, compuesta de 743,65 pesetas, recaudadas por ventas de bienes de Corporaciones civiles, durante los meses de Junio y Julio del 1913, según la Real orden antes citada; y de 527.965,85 pesetas que resultaron sobrantes en la subasta celebrada el día 14 de Febrero próximo pasado.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta, son las siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882;

2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto; debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado, de 26 de Marzo de 1900, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones uno de á peseta, clase 11.ª;

3.ª Se expresará en ellas, en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo;

4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantirla;

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito y de la cédula personal del interesado, ó en su defecto, exhibiendo ésta en el acto de la subasta;

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado Central de esta Dirección General, en los días 12 y 13, de diez á dos, y el 14, de diez á once y media. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta, antes de empezar la lectura de los pliegos;

7.ª En el día y hora señalados para la subasta, se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y se proce-

derá á la admisión, durante quince minutos, de los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en el Negociado, principiando después el acto con la lectura del anuncio de la misma. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo es abierta y dará lectura del pliego cerrado, remitido por el Ministerio de Hacienda, que contendrá el precio máximo á que hayan de hacerse las adjudicaciones, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 de Junio de 1881;

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos, se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro;

9.ª En igualdad de precios, se dará preferencia á la de menores cantidades, en la inteligencia de que, para este efecto, se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio;

10. De la última proposición no se tendrá en cuenta la fracción que resulte menor de 500 pesetas nominales, á no ser que se complete su importe con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto, se acumulará á la cantidad que corresponda á las siguientes;

11. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas, deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas, dentro de los ocho días siguientes al de la subasta, teniendo presente que, de no verificarlo en este plazo, perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado, podrán retirar los resguardos desde luego;

12. La presentación de los títulos se

efectuará en el Negociado de recibo de documentos de la Deuda y Clases Pasivas, de estas Oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitarán en la portería de esta Dirección.

Estos títulos llevarán el cupón corriente, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas para su amortización por subasta.» (Fecha y firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá a los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conserven como resguardo entretanto que se hacen los llamamientos para el pago;

13. El pago del importe de las proposiciones admitidas tendrá lugar precisamente dentro de los diez días siguientes al de la entrega en esta Dirección General, de los títulos ofrecidos;

14. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en el Negociado Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella, desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid, 2 de Marzo de 1914.—El Director general, = P. O., Mateo Aguirre.

#### Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas la cantidad de... pesetas nominales en..., cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de... pesetas y... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda, en ... del mes..., y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Madrid ... de ... de 191

El interesado, S—

#### Gobierno Civil de la provincia de Madrid.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección General de Obras Públicas, en 14 de Febrero de 1914, este Gobierno Civil ha señalado el día 28 de Marzo de 1914, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra machacada para la conservación en el año actual de los kilómetros 13 al 28 de la carretera de primer orden de Madrid á Cádiz, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 13.999,99 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de Julio de 1913, ante la Sección de Fomento de este Gobierno Civil, situada en la Jefatura de Obras Públicas, calle de las Infantas, números 28 y 30, segundo, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en la citada Sección de Fomento de este Gobierno Civil, de nueve á trece.

Se admitirán proposiciones en los Registros de la Sección de Fomento de este Gobierno Civil y de los de las provincias de Guadalajara, Cuenca, Toledo, Avila y Segovia, desde el día de la fecha hasta el día 23 de Marzo, de nueve á trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de acopios de piedra para la conservación de la carretera de Madrid á Cádiz, kilómetros 13 al 28, durante el año actual, en la provincia de Madrid, y la firma del proponente.»

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de 140 pesetas, para garantizar la proposición para la subasta de las obras de acopios de piedra para conservación de la carretera de Madrid á Cádiz, kilómetros 13 al 28, y la firma del proponente.» El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las disposiciones vigentes en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincias, por la cantidad mínima de 140 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por puja á la liza durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y al terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 24 de Febrero de 1914.—El Gobernador, E. Sanz y Escartín.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ... de la carretera de ... provincia de ... se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando liza y llamamiento el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—110

En virtud de lo dispuesto por la Dirección General de Obras Públicas en 14 de Febrero de 1914, este Gobierno Civil ha señalado el día 28 de Marzo de 1914, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra machacada para la conservación en el año actual de la carretera de Madrid á Portugal y Madrid á Toledo, kilómetros 3, 4, 6 y 9 al 17 de Portugal, y 3 al 11 de la de Toledo, este provincia, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 13.799,99.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de Julio de 1913, ante la Sección de Fomento de este Gobierno Civil, situada en la Jefatura de Obras Públicas, calle de las Infantas, números 28 y 30, segundo,

hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el proyecto en la citada Sección de Fomento de este Gobierno Civil de nueve á trece.

Se admitirán proposiciones en los Registros de la Sección de Fomento de este Gobierno Civil, y de los de las provincias de Guadalajara, Cuenca, Toledo, Avila y Segovia, desde el día de la fecha hasta el día 23 de Marzo, de nueve á trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de acopios de piedra para la conservación de las carreteras de Madrid á Portugal y Madrid á Toledo, kilómetros 3, 4, 6 y 9 al 17 de Portugal, y 3 al 11 de la de Toledo, en la provincia de ...» y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de 138 pesetas, para garantizar la proposición para la subasta de las obras de acopios de piedra para conservación de las carreteras de Madrid á Portugal y Madrid á Toledo, kilómetros 3, 4, 6 y 9 al 17 de Portugal, y 3 al 11 de Madrid á Toledo, y la firma del proponente.»

El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que le está asignado por las disposiciones vigentes en la Caja General de Depósitos, ó en cualquiera de sus sucursales de provincia, por la cantidad mínima de 138 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por puja á la liza durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y al terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 24 de Febrero de 1914.—El Gobernador, E. Sanz Escartín.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ... de las carreteras de ... provincia de ... se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando liza y llamamiento el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—111

En virtud de lo dispuesto por la Dirección General de Obras Públicas en 21 de Febrero de 1914, este Gobierno Civil ha señalado el día 23 de Marzo de 1914, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de

pedra para conservación en el año actual de los kilómetros 8 al 11 y 52 al 77 de la carretera de primer orden de Madrid á Francia por Irún, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 13 694 54 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de Julio de 1913, ante la Sección de Fomento de este Gobierno Civil, situada en la Jefatura de Obras públicas, calle de las Infantas, números 28 y 30, segundo, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto, en la citada Sección de Fomento de este Gobierno Civil, de nueve á trece.

Se admitirán proposiciones en los Registros de la Sección de Fomento de este Gobierno Civil y de los de las provincias de Guadalajara, Cuenca, Toledo, Avila y Segovia, desde el día de la fecha hasta el día 28 de Marzo, de nueve á trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de acopios para la conservación en el año actual de la carretera de primer orden de Madrid á Francia por Irún, kilómetros 8 al 11 y 52 al 77, en la provincia de Madrid, y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de 137 pesetas, para garantizar la proposición para la subasta de las obras de conservación de la carretera de primer orden de Madrid á Francia por Irún, kilómetros 8 al 11 y 52 al 77 en el año actual, y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincia, por la cantidad mínima de 137 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por puja á la liza durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminada dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 24 de Febrero de 1914.—El Gobernador, E. Sanz y Escartín.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de... de la carretera de..., provincia de..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, liza y llamamiento, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—112

En virtud de lo dispuesto por la Dirección General de Obras Públicas en 14 de Febrero de 1914, este Gobierno Civil ha señalado el día 28 de Marzo de 1914, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra machacada para la conservación en el año actual de las carreteras del Hipódromo á Chamartín de la Rosa, de la del Hipódromo á Chamartín á la de Madrid á Francia por Irún por Maudes y Chamartín al camino antiguo de Hortaleza, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 7.516,63 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de Julio de 1913 ante la Sección de Fomento de este Gobierno Civil, situada en la Jefatura de Obras públicas, calle de las Infantas, números 28 y 30, piso segundo, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en la citada Sección de Fomento de este Gobierno Civil, de nueve á trece.

Se admitirán proposiciones en los Registros de la Sección de Fomento y de este Gobierno Civil, y de los de las provincias de Guadalajara, Cuenca, Toledo, Avila y Segovia, desde el día de la fecha hasta el 28 de Marzo, de nueve á trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de acopios de piedra para la conservación de las carreteras del Hipódromo á Chamartín de la Rosa, de la del Hipódromo á Chamartín á la de Madrid á Francia por Irún, por Maudes y de Chamartín al camino antiguo de Hortaleza, en la provincia de Madrid, y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de 76 pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de acopios de piedra para la conservación de las carreteras del Hipódromo á Chamartín de la Rosa, de la del Hipódromo á Chamartín á la de Madrid á Francia por Irún, por Maudes y de Chamartín al camino antiguo de Hortaleza», y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincia, por la cantidad mínima de 76 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por puja á la liza, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 24 de Febrero de 1914.—El Gobernador, E. Sanz y Escartín.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..., de la carretera de..., provincia de..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresa-

dos requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, liza y llamamiento, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—113

#### Ayuntamiento de Madrid.

*Bases generales que deberán tenerse en cuenta en el concurso para ejecutar las obras necesarias, con el fin de mejorar los pavimentos de esta Corte, aprobadas por Real orden de 19 de Noviembre de 1913, modificaciones establecidas en las de 13 y 17 de Febrero de 1914 y Real decreto de 21 del mismo mes.*

#### BASE PRIMERA

##### Obras objeto del concurso.

Son objeto de este concurso las obras que se detallan en el proyecto que acompaña á estas bases.

#### BASE SEGUNDA

##### Cuantía de las obras.

Para los efectos de fianza, pago de Derechos reales, etc., y como base para el estudio de las proposiciones, los concurrentes deberán tener en cuenta que el presupuesto de contrata de estas obras se eleva á veintiséis millones novecientos setenta y seis mil ochocientos tres pesetas con setenta y tres céntimos (pesetas 27.976.803,73).

#### BASE TERCERA

##### Plazo para la ejecución de las obras.

El plazo para la ejecución de las obras, que se contará desde el día en que se firme la correspondiente escritura, deberán fijarle los concurrentes, teniendo en cuenta que no habrá de exceder de diez años ni ser menor de cinco.

#### BASE CUARTA

##### Plazo para la admisión de proposiciones.

Se admitirán proposiciones en el Registro general del Excmo. Ayuntamiento á las horas de oficina, de nueve de la mañana á dos de la tarde, durante sesenta días, á contar de aquel en que aparezca anunciado este concurso en la GACETA DE MADRID.

#### BASE QUINTA

##### Forma en que deben hacerse las proposiciones.

Toda proposición deberá hacerse respecto á la totalidad de las obras contenidas en el proyecto de referencia, y presentarse en la forma prescrita por las disposiciones vigentes.

En ellas se especificarán:

- 1.º Las mejoras que propongan introducir respecto á la calidad, clase de materiales y sistema de construcción.
- 2.º Los precios unitarios de ejecución, conservación y tapado de cales, si proponen algún pavimento no contenido en el proyecto, detallando en tal caso con toda minuciosidad sus materiales componentes y la forma de ser ejecutado.
- 3.º El plazo de garantía, debiendo tener presente que durante él tendrán los deberes y derechos que se marcan en el pliego de condiciones, y que dicho plazo habrá de ser por lo menos de veinte años.
- 4.º El tanto por ciento de baja que se

comprometen á hacer de el importe total de las obras.

5.º La suma alzada, que no será inferior á cuatrocientos cuarenta mil (440.000) pesetas, que se comprometen á dar por toda la obra de peñonal que se levante al realizar las obras del suelo que ocupa la superficie que se detalla en el estado de dimensiones que figura en el documento número 4 de dicho proyecto ó por cada metro cuadrado de ella medido sobre la calle antes de ser levantada, al que deberán asignar como precio mínimo una treinta (130) pesetas.

Esta obra podrá aprovecharla el contratista en la fabricación de hormigones que son necesarios para llevar á cabo el proyecto.

6.º Podrán proponer asimismo el empleo de distintos materiales en una misma calle, con tal de que la variación de éstos se halla justificada por un cambio de pendiente y limitada por el encuentro de la vía en que se tiene á cabo con glorietas ó calles de importancia.

7.º El número de días, que no habrá de ser inferior á treinta, que se comprometen á extender una ligera capa de arena sobre los pavimentos que construyan que ofrezcan poca resistencia al resquebrajamiento, especificándose también las calles en que se obligan á prestar dicho servicio.

8.º La obligación de aceptar la forma de pago que expresa la base décima.

BASE SEXTA

Finanzas provisional.

Los concurrentes deberán acompañar á sus proposiciones el resguardo justificativo de haber depositado como fianza provisional la cantidad de quinientas mil (500.000) pesetas.

El depósito podrá hacerse en metálico, en efectos de la Deuda pública ó en valores de este Excmo. Ayuntamiento, con arreglo á las disposiciones vigentes.

BASE SÉPTIMA

Finanzas definitiva.

El importe de la fianza definitiva será del 5 por 100 del presupuesto de contrato, debiendo devolverse anualmente al adjudicatario, durante el período de conservación, la parte proporcional que le corresponda, según el período fijado para la conservación de las obras, y siempre que durante el año haya cumplido con las condiciones estipuladas por la administración.

BASE OCTAVA

Estudio de las proposiciones.

Recibidas por el Ayuntamiento de Madrid las proposiciones que son tan al concurso, serán estudiadas por el Jurado que se designe, á fin de que, informado por él, sean remitidas con la totalidad del proyecto á las Cortes, en su cumplimiento del artículo 15 de la ley de Presupuesto vigente.

BASE NOVENA

Dirección é inspección de las obras.

El Excmo. Ayuntamiento nombrará las personas que hayan de ejercerlas, debiendo tener en cuenta los concurrentes que los gastos que ambas ocasiones serán de cuenta del adjudicatario, y que dichos gastos, que en definitiva serán determinados por el Ayuntamiento, no podrán en ningún caso exceder del dos por ciento (2 por 100) del coste de las referidas obras.

La dirección técnica nombrada por el contratista, que será de su propiedad por un Ingeniero ó Arquitecto con título español, se limitará al cumplimiento de cuanto se ordena por la Dirección facultativa Municipal, con arreglo á estas bases y á los pliegos de condiciones del proyecto.

Tendrá obligación también de garantizar la responsabilidad por accidentes de trabajo, tomados á dicho fin las medidas auxiliares que crea necesarias.

BASE DÉCIMA

Pago de las obras.

El adjudicatario se compromete á realizar las obras mediante el pago del canon anual de dos millones de pesetas.

Dicho pago se ejecutará en las condiciones que se detallan en el pliego á que hace referencia la base primera.

En el caso de que el Ayuntamiento acordara la realización de un empréstito, el adjudicatario irá percibiendo la cantidad á cuenta de la obra que vaya ejecutando en la forma y mediante las condiciones que tanto en las determinará en el referido pliego, habiéndose, una vez terminada, la correspondiente liquidación y bono de lo que se debe.

El pago de las obras de conservación de los pavimentos será en concepto del canon anual de dos millones de pesetas, y correrá á cargo del Excmo. Ayuntamiento.

A dicho fin, éste consignará en sus presupuestos la cantidad necesaria para efectuar, á partir del mes que con arreglo al contrato venga obligado á ello.

BASE UNDÉCIMA

Condiciones que, sin perjuicio de las ya consignadas, habrán de tener en cuenta los concurrentes.

Sin perjuicio de cuanto que la estipulado en estas bases, regirán también las administrativas que para el presente; las que establece la Instrucción sobre contratación de servicios proveída por el Ayuntamiento, aprobada por Real decreto de 21 de Enero de 1905, las del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas por bases, y el Real decreto de 13 de Marzo de 1903, las relativas á la ley de Protección á la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, el Reglamento para la ejecución de la misma ley aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, y el Real decreto de 20 de Junio de 1902, en que se establece la obligación que tiene todo patrono de realizar con sus obreros el contrato de trabajo.

Madrid, 23 de Febrero de 1914.—El Secretario, Francisco Ruano.

Modelo de proposición.

D. ... que vive en número ... entera de las condiciones del concurso público para la construcción de las obras del proyecto de mejora de los pavimentos de Madrid, anunciado en la GACETA DE MADRID y en los Boletines Oficiales de la provincia y del Ayuntamiento de Madrid en las días ...

Conforme en un día con las referidas condiciones, se comprometo á pagar á su cargo la construcción de dichas obras con las modificaciones que proponemos al mismo, por la cantidad de... (en letra) pesetas ...

Madrid, ... de ... de 1914.

(Firma del proponente.)

Pliego de condiciones facultativas que, además de cuantas se consignan en las generales que habrán de tenerse en cuenta para este concurso, deberán regir en la ejecución de las obras necesarias para la mejora de los pavimentos de Madrid.

CAPITULO PRIMERO

Objeto de la contrata.—Su duración. Obligaciones del contratista en los períodos que comprende.—Derechos de éste en dichos períodos.—Entidad de la misma.

ARTICULO PRIMERO

OBJETO DE LA CONTRATA

Es objeto de esta contrata: a) La ejecución de las obras necesarias para mejorar los pavimentos de Madrid.

Dicha mejora comprende las obras de obras en este proyecto y en su cumplimiento, relativo á las que previamente han de verificarse en el subsecuo.

b) La conservación de cuantos pavimentos construya, con excepción de los fajos que se determinan en el artículo 3.º, apartado b), y el levantado del pavimento para la apertura de calles y el tapado de las mismas en todas las obras ejecutadas á virtud de este proyecto.

c) La extensión, en los días de niebla y si go lluvieron de una ligera capa de arena sobre los pavimentos construídos que ofrezcan poca resistencia al resquebrajamiento.

ARTICULO 2.º

DURACION DE LA CONTRATA

Por lo que hace referencia á las obras del suelo, duración de la contrata comprende dos períodos.

a) De ejecución.—La duración de ésta, que se contará á partir del día en que se formalice el contrato, se fijarán los concurrentes, atendiendo se á lo que prescribe la base 3.ª de las generales que rigen para este concurso.

b) De garantía.—La duración de este período se fijarán también los concurrentes, debiendo empezarse á contar desde el día en que termine el anterior, y no pudiendo en ningún caso bajar de veinte (20) días á contar de lo prescrito en la base 5.ª de las generales.

Las formalidades que es preciso llevar para determinar el principio y fin de estos períodos, se detallan en el lugar oportuno de este pliego.

ARTICULO 3.º

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, EN LO QUE SE REFIERE Á LAS OBRAS DEL SUELO DURANTE LOS DOS PERIODOS QUE COMPRENDE ESTA CONTRATA.

Durante el período de ejecución tendrán las siguientes:

a) Las de ejecutar todas las obras que se refieren á las condiciones de concurso.

b) Las de conservación de las obras de dichas condiciones, con excepción de esta obligación, las que se imponen por ley en los trabajos de los tranvías y 50 centímetros al exterior de los carriles de las líneas en que las Compañías de tranvías tengan esta obligación.

c) El Excmo. Ayuntamiento autorizará en su día cuantas son las calles en que dichas Compañías vienen obligadas á prestar este servicio.

c) La de extender la capa de arena á que hace referencia la base 5.ª de las generales.

d) La de levantar el pavimento, cuan-

do hayan de verificarse calas en las calles que esta contrata haya pavimentado.

e) La de cerrar dichas calas. Durante el segundo período, tendrá las mismas obligaciones, con excepción de la contenida en el apartado a.

ARTICULO 4.º

DERECHOS DEL CONTRATISTA DURANTE DICHS DOS PERIODOS

En el primero tendrá derecho:

a) A percibir partidas á cuenta de las obras que ejecute en la forma que se detalla en el lugar correspondiente de este pliego.

b) A cobrar las cantidades que, con arreglo á contrato, le correspondan por las calas que haya abierto y cerrado.

c) Nada percibirá en concepto de conservación en dicho período por haberse incluido en cuenta este gasto al determinar los precios tipos de ejecución de las obras.

En el segundo tendrá derecho:

a) A cobrar el canon de obra durante él y los años posteriores, hasta el pago completo de las obras, si éste no se hubiera realizado á la terminación de las mismas.

b) A percibir por conservación de las obras que haya ejecutado (con excepción de las llevadas á cabo en las zonas que tocan el apartado b del anterior artículo), las cantidades que le correspondan, con arreglo á lo estipulado.

f) A hacer efectiva las sumas que devengue por apertura y tapado de calas, como en el primer período.

ARTICULO 5.º

ENTIDAD DE LA CONTRATA

La entidad de la contrata es la que indica la base segunda de las generales que rigen para este concurso, mas debe entenderse que el Excmo. Ayuntamiento no se compromete á gastar exactamente la cantidad que para las obras que nos ocupan se asigna en dicha base, pues esta cantidad dependerá exclusivamente del número de unidades de obra que se ejecuten y de los precios tipos á que en definitiva deba abonarse cada una.

Sin embargo, para fijar la cantidad de la fianza que el contratista habrá de depositar como garantía del cumplimiento de su contrato en lo referente á las obras del suelo, y sólo para este fin, se calcula que el costo de éstas se elevará á veintinueve millones novecientos setenta y seis mil ochocientos tres pesetas con setenta y tres céntimos (27.976.803,73).

CAPITULO II

Descripción de las obras.

ARTICULO 6.º

OBRA DE EMPEDRADO

a) Con cemento de hormigón: Estarán computadas, á excepción de las que se ejecuten con adoquines usados, de una base de cemento de hormigón hidráulico de diez (10) centímetros de espesor, á no ser que, entre las mejoras que propaga el adjudicatario, figure la de hacerla de mayor grueso.

Sobre esta base se extenderá una ligera capa de arena de espesor mínimo de cinco (5) centímetros, cuyo objeto principal es evitar penetrar los adoquines de mayor firmeza, á fin de que las pequeñas diferencias de éste no se noten al exterior.

Encima de esta capa de arena irán colocados los adoquines graníticos, basálticos ó de aplita, y rellenados que sean sus juntas la obra estará terminada.

b) Con cemento de arena: Las obras de esta clase que se ejecuten con granito usado procedente de otras calles, estarán constituidas de igual forma que las anteriores, con la única diferencia de que en ellas el cemento estará formado por una base de arena silíceas de diez (10) centímetros.

Todas los detalles de ejecución se describirán en el capítulo siguiente.

ARTICULO 7.º

OBRA DE ASFALTO

a) Encantos de calas.—Las relativas á las calzadas estarán constituidas por un cemento de hormigón hidráulico de veinte (20) centímetros, cuya superficie se igualará por medio de una ligerísima capa de mortero hidráulico (que no dará lugar á pago alguno por ir ya incluido su importe en el hormigón), dejándola completamente lisa y continua.

Sobre esta superficie se colocará una capa de cuatro (4) centímetros de espesor de asfalto comprimido ó fundido, según correspondiera, con arreglo al estado de dimensiones que forma parte integrante de este proyecto.

b) De aceros.—Las concernientes á éstas estarán constituidas por una base de hormigón de cinco (5) centímetros de espesor y de una capa de asfalto fundido de dos (2) centímetros.

ARTICULO 8.º

OBRA RELATIVA AL ENCINTADO

Consistirán en levantar el encintado existente y colocarlo de nuevo, después de reabrir las juntas, sobre una base de arena silíceas de diez (10) centímetros de espesor.

El material que resulte inservible se sustituirá por otro, que suministrará el contratista, si que se le abona por el número de metros lineales del que suministre y coloque, el precio asignado para las obras nuevas de esta clase.

ARTICULO 9.º

OBRA DE CONSERVACIÓN

Consistirán en ejecutar las operaciones que sean precisas para mantener en buen estado, durante el tiempo y en las condiciones que se hayan estipulado, cuantas obras de pavimentación se hubieren realizado por la contrata, y en dejarlas á la terminación de ésta en las condiciones que se indican en el artículo 38.

ARTICULO 10.

OBRA RELATIVA Á LAS CALAS

a) Deberán practicarse todas por la contrata, con la sola excepción de aquellas que se refieran á obras municipales urgentes.

b) Se ejecutará levantando el pavimento y ejecutando, después de hecha la obra que las motive, cuantos trabajos sean necesarios para que queden cerradas en condiciones tales que no acusen ni resacas ni rehundidos.

ARTICULO 11.

OBRA DE DESMONTAJE

Consistirán en efectuar las que sean precisas para variar las rasas en los casos que así lo acuerde el Excmo. Ayuntamiento y cede además que dichas desmontes sean efectuados por esta contrata, y en el caso de que las que fueran necesarias para modificar el bombeo de aquellas calas que, al variar el pavimento, exijan dicha modificación.

ARTICULO 12.

TRABAJOS RELATIVOS Á LA EXTENSION DE LA CAPA DE ARENA

Consistirán éstos en que los operarios del contratista extiendan sobre las obras ejecutadas por esta contrata en que se haya estipulado, una ligera capa de arena á fin de que el tránsito se verifique en buenas condiciones.

La Dirección de Vías públicas podrá ordenar que, en vez de realizar la operación antes indicada los operarios del contratista, deposita ésta la arena que sea precisa en los puntos que se le ordene, á fin de que sea extendida en los pavimentos contratados por la contrata, por los operarios de Vías públicas ó por los del ramo de Limpieza.

La manera de ejecutar todas las obras descritas en este capítulo, se detallará en el que lleva el número IV.

CAPITULO III

Condiciones que han de satisfacer los materiales que entran en las obras y reconocimiento de los mismos.

ARTICULO 13

AGUA

El agua que ha de emplearse para la composición de morteros, hormigones y demás usos, será pura, del Liza y ó de los antiguos viajes de la Villa.

ARTICULO 14

ARENA

a) Toda la que se emplee será de río, de grano uniforme, lavada y cribada á fin de quitar todo grano que exceda del tamaño conveniente.

Dicho tamaño estará comprendido entre uno (1) y cuatro (4) milímetros;

b) Provenirá del río Manzanares ó sus afluentes, debiendo ser en el momento de estar limpia de tierras ó otras sustancias que la hagan impropia para su empleo ó para el buen aspecto de las obras.

c) La que se use para evitar el resqueamiento de los pavimentos, será también de río, algo más gruesa, sin que exceda de seis (6) milímetros su dimensión máxima.

ARTICULO 15

GRAVILLA PARA AÑADIR AL MÁSTIC BITUMINOSO

La gravilla que se emplee para añadir al mástico bituminoso, será procedente de arroyos de río; de naturaleza silícea, sin mezcla de tierra ó otras sustancias de fácil descomposición, debiendo estar bien lavada y exenta de materias extrañas y terrizas; su tamaño no exceda de ocho á dieciséis (8 á 16) milímetros.

ARTICULO 16

PIEDRA PARA LOS HORMIGONES

a) Será silícea, compacta, dura, de la llamada pedernal vivo.

Podrá usarse también la piedra porfídica que reúna dichas condiciones.

La que se use para el hormigón de las calzadas deberá estar machacada al tamaño de cinco (5) centímetros, como dimensión máxima, debiendo tener todos los trozos aristas de trabazón.

La que se emplee para base de aceros deberá tener como dimensión máxima tres (3) centímetros; además estará exenta de tierras, polvo ó otra materia extraña;

b) Si existieran dificultades para encontrar pedernal vivo ó piedra porfídica en las inmediaciones de la localidad, po-

drá usarse grava ó canto rodado machacado en la forma antes dicha.

En todo caso el material que se use deberá reunir todas las condiciones de limpieza, dimensiones, etc., señaladas para el pedernal ó pórfido.

En caso de no usarse para las calzadas el pedernal vivo ó pórfido, se hará el contratiesto al descuido, en las cantidades que hubiere de percibir, que resulte rebajando treinta (30) céntimos por cada metro cuadrado de pavimento ejecutado con cemento de hormigón de 10 centímetros de espesor, y sesenta (60) céntimos por cada metro cuadrado de pavimento de asfalto en que el espesor sea de 20;

c) En las aceras podrá asimismo usarse el guijo ó canto rodado menudo, de buena calidad, sílico y exento también de tierra, detritus ó materias extrañas, haciéndose entonces un descuento de quinientos (15) céntimos, por metro cuadrado.

ARTICULO 17

CEMENTO PARA LOS MORTEROS

El cemento que se emplee en la formación del mortero que habrá de entrar en el hormigón y la capa superior de mortero que se coloque en los pavimentos asfálticos, reunirá las condiciones siguientes:

Proceder de una fábrica acreditada.

Composición química.—No se admitirá cemento alguno cuyos elementos no se hallen comprendidos dentro de los límites que á continuación se expresan:

	Máximo.	Mínimo.
Cal.....	65 por 100	57 por 100
Sílica.....	26 —	18 —
Alúmina.....	10 —	4 —
Oxido de hierro..	4 —	>
Magnesia.....	5 —	>
Acido sulfúrico..	3 —	>

Gravidad.—El residuo en la tela número cincuenta (50), no debe exceder del uno por ciento (1 por 100).

El residuo en la tela número ochenta (80), será del diez por ciento (10 por 100), como máximo.

El residuo en la tela número doscientos (200), no llegará al treinta por ciento (30 por 100).

Modo de hacer las pruebas del peso.—Los tamaños serán del número cincuenta (50), ó sean de trescientas veinticuatro (324) mailas por centímetro cuadrado; del número ochenta (80), de novecientas (900) mailas por centímetro cuadrado, ó hilo de quince centésimas de milímetro (0,15 milímetros de diámetro); y del número doscientos (200), que tiene cuatro mil novecientos (1.900) mailas por centímetro cuadrado, ó hilo de cinco centésimas de milímetro (0,05 milímetros de diámetro).

Los ensayos de peso se harán con muestras de cien gramos (100)

Se considerarán terminados, cuando bajo la acción de cien golpes (100) de cebezo á mano, pase menos de un gramo de material.

Peso específico.—Debe ser, por lo menos tres (3).

Fraguado.—El fraguado debe empezar pasada una hora, sin exceder de cinco, y terminar antes de las catorce.

Resistencia de la pasta pura.—La resistencia por tracción de las briquetas de cemento puro, conservadas en agua de río, será á los siete días (7), de veinte kilogramos (20) por centímetro cuadrado, á los veintiocho días (28), de veintiocho kilogramos (28) por centímetro cuadrado.

Confección de la pasta pura para las pruebas.—La cantidad de agua necesaria

para amasar un (1) kilogramo de cemento, se determinará mediante tanteos, de suerte que la masa después de cinco (5) minutos de batida, resista á la sonda de consistencia de Testmayer.

Esta sonda consiste en una barra cilíndrica de bronce pulimentado de diez milímetros (0,01 metros) de diámetro y trescientos gramos (300) de peso.

Debe emplearse, limpia y seca y su sección terminal debe ser á escuadra.

Para probar la resistencia de una pasta, se llenará con ella un vaso de forma tronco cónica, de ocho centímetros (0,08 metros) de diámetro en la base inferior, nueve (0,09 metros) en la superior, y cuatro (0,04 metros) de profundidad.

Se dice que resiste á la sonda de Testmayer una pasta, cuando actuando una sola vez y sin dejar de adquirir velocidad en el centro de la pasta que llena el vaso penetra treinta y cuatro (34 milímetros) en la masa.

Resistencia del mortero normal.—Las briquetas formadas por una parte de cemento y tres de arena normal, conservadas en agua de río, tendrán á los siete (7) días, una resistencia de diez kilogramos (10) por centímetro cuadrado y á los veintiocho días (28), de quince kilogramos (15) por centímetro cuadrado.

Confección de los morteros para las pruebas.—Se empleará arena normal, es decir, sílica, cuyos granos pasan por un agujero redondo de milímetro y medio (1,5 milímetros) y no por un agujero de uno (1) milímetro.

Las proporciones serán:

Dieciséis gramos (16) de cemento, setenta y cinco (75) gramos de arena y cincuenta (50) gramos de agua, más la sexta parte (1/6) de la necesaria para amasar un kilogramo (1) de cemento puro, resistiendo á la sonda de Testmayer.

El amasado se hará en cinco minutos (5), sobre una losa de mármol y echando el agua de una sola vez.

Conservación de briquetas.—Las briquetas se conservarán en agua de río, á la temperatura de quince á dieciocho grados (15 á 18) centígrados, renovándose el agua cada dos días (2) durante la primera semana, y después en la semana.

Dimensiones de las briquetas.—Las briquetas afectarán la forma de un 8, siendo sus dimensiones las normales para esta clase de pruebas.

El tamaño de la sección de rotura será de veintidós milímetros y cinco décimos (22,5) por veintidós milímetros y dos décimos (22,2).

Rotura.—La rotura se hará con el aparato Michelson ó otro de análogas condiciones.

En cada prueba resistimentaria se romperán seis briquetas (6).

El coeficiente medio de rotura se calculará tomando de los seis resultados sólo los cuatro mayores, es decir, sin tener en cuenta los dos más desfavorables.

Ensayo en caliente.—El ensayo en caliente se hará sobre briquetas cilíndricas de tres centímetros (0,03 metros) de altura, confeccionadas en moldes cilíndricos de latón de dicha altura é igual diámetro.

Estos moldes estarán hendidos según una generatriz, y llevarán en cada lado de la hendidura agujas de quince centímetros (0,15) de longitud, soldadas normalmente á la superficie cilíndrica.

Los moldes, después de limpios, se sumergirán en agua fría; transcurrido un plazo que no pase de veinticuatro horas (24), después del fraguado, se elevará la temperatura hasta la ebullición del agua,

en un tiempo que no baje de un cuarto de hora (1/4) y que no pase de media hora (1/2).

El aumento de separación de los extremos de las agujas desde antes de calentar el agua hasta después de tres horas de ebullición, es el que se medirá, al efecto de la admisión de los cementos.

No se admitirán los cementos que, bajo la acción del agua, en frío ó en caliente, presenten grietas, exfoliaturas ó síntomas de descomposición.

Deformaciones en caliente.—La separación de las agujas después de tres (3) horas de inmersión en agua á cien grados (100) no debe pasar de cinco milímetros (5).

Para comprobar si reúnen las condiciones anteriores, el Ayuntamiento se reserva el derecho de tomar muestras de los cementos usados en cada obra y de ordenar sean analizados á costa del contratista en el Laboratorio de la Escuela de Caminos, Canales y Puertos, en el del Cuerpo de Ingenieros militares ó en el que juzgue oportuno.

ARTICULO 18

MORTERO

En su composición entrará doscientos cincuenta (250) kilogramos de cemento por cada metro cúbico de arena y el agua que sea necesaria.

La mezcla de dichos elementos se hará en artezas perfectamente limpias.

Para efectuarse se moverá el todo hasta lograr un compuesto completamente homogéneo, lo que se habrá conseguido cuando el color de la mezcla sea perfectamente uniforme.

Conseguido esto, se echará en la mezcla el agua necesaria para que pueda ser amasada, y se trabajará el conjunto hasta que la pasta sea perfectamente homogénea, cuidando con especialidad de que no haya en la artesa más agua de la que en cada momento sea precisa.

ARTICULO 19

HORMIGÓN

a) Obtenido el mortero como anteriormente se ha dicho, se procederá á echar la piedra partida en la proporción de dos partes en volumen de piedra, por una de mortero.

Dicha piedra deberá estar bien mojada, con objeto de que no esté cubierta de polvo seco, y una vez hecho esto, se batirá el todo con cuidado hasta que no haya piedra alguna que no esté perfectamente cubierta por la mezcla;

b) Podrá admitirse que el hormigón se haga también del modo siguiente: sobre un tablero bien nivelado y sin juntas, se mezclará el cemento y la arena en seco en proporciones tales, que por cada metro cúbico de arena entren doscientos cincuenta (250) kilogramos de cemento,

removiendo esta primera mezcla con paletas, hasta que el conjunto tome un color grisáceo uniforme, que no permita distinguir ni la arena ni el cemento separadamente. Después, previnida la lavada y limpia la piedra, se echará progresivamente sobre la mezcla anterior, ya efectuada, una cantidad doble en volumen, vertiendo sobre él todo el agua que se considere necesaria, con regadera de uso corriente para este objeto, al propio tiempo que se remueve el conjunto con paletas y rasirillos, hasta lograr que toda la piedra quede completamente envuelta por el mortero, y que la masa presente un aspecto homogéneo en todas sus partes, con apariencia general de tierra húmeda;

c) Para que las proporciones de los

materiales que componen este hormigón sean lo más exactas posibles, se empleará para las medidas de arena y piedra cajones de  $0,50 \times 0,50 \times 0,40$  metros, no admitiéndose para dichas medidas, en ningún caso, las espumas; para comprobar las cantidades del cemento que intervienen en la fábrica, se pesarán las barricas, vertiéndolas después en la masa por completo, utilizándose para el peso y medida de este material, en cantidad inferior a una barrica, la báscula ó cubetas de la forma y dimensiones que disponga la Administración.

## ARTÍCULO 20

## APLITA

a) La aplita deberá ser un granito de color amarillento, rico en feldespato y pobre en mica; su densidad no será inferior á dos mil seiscientos (2.600) kilogramos; su resistencia al desgaste por rozamiento comparada con el mármol de Carrara, será como mínimo de diez (10); su resistencia media al aplastamiento, no inferior á mil quinientos (1.500) kilogramos por centímetro cuadrado;

b) Señalaremos como ya indicado conocido el existente en Girona (España) sin que esto quiera decir en modo alguno que habrá de provenir de dicho punto, pues se admitirá todo el material de esta clase, sea cual fuere su procedencia, con tal de que cumpla las condiciones antedichas;

c) Los adoquines afectarán la forma de un tronco de pirámide.

Sus dimensiones deberán ser de veinte á veintidós (20 á 22) centímetros de largo por diez á doce (10 á 12) de ancho en su base mayor.

Su grueso ó tizón estará comprendido entre dieciséis y diecinueve (16 y 19) centímetros;

d) Podrán emplearse, si hubiera dificultades de obtenerlos, de las dimensiones dichas por estar habituado el personal de las cantinas á otras medidas, adoquines de esta material de igual forma, cuyas dimensiones sean de veintidós á veinticuatro (22 á 24) de largo, doce á catorce (12 á 14) de ancho, y veinte á veintitrés (20 á 23) de tizón;

e) En todo caso, tanto su cara de paramento, que es la mayor, como las laterales, deberán estar labradas, de manera que la primera no dé lugar á resacas, y las segundas permitan que las juntas de unión no excedan de centímetro y medio ( $1 \frac{1}{2}$  centímetros).

## ARTÍCULO 21

## BASALTO Ó PÓRFIDO

a) El basalto tendrá las condiciones siguientes: en color será obscuro; su resistencia al desgaste por rozamiento, comparada con el mármol de Carrara, será como mínimo veinte (20); su peso, por metro cúbico, no será inferior á dos mil novecientos (2.900) kilogramos; su resistencia al aplastamiento no bajará de mil ochocientos (1.800) kilogramos por centímetro cuadrado.

Su composición mineralógica será la siguiente: A base compacta de labradorita, conteniendo pirógeno negro con óxido de hierro magnético, frecuentemente peridoto, feldespato en cristales, plágioclasa, olivina y gran cantidad de magnetita, empotrado todo ello en un magma vítreo de gran dureza y resistencia;

b) El material procederá de cualquier cantina de las regiones volcánicas, pudiendo citarse como principales en España las de San Juan; las Fósas, cerca de Olot; las de Santa Margarita, cerca de

Mer, provincia de Gerona, y las de Aldea del Rey (Ojún lad Real);

c) Los adoquines de basalto afectarán aproximadamente la forma de un tronco de pirámide. Sus dimensiones deberán ser en la base mayor de veinte á veintidós (20 á 22) de largo y diez á doce (10 á 12) de ancho, su grueso ó tizón oscilará entre dieciséis y dieciocho (16 y 18) centímetros;

d) En vez de los adoquines basálticos antedichos, pueden emplearse otros de porfido de iguales dimensiones, siempre que sometida la roca porfídica de que procedan á ensayos de resistencia al desgaste por rozamiento y al aplastamiento, resulte no ser de inferior calidad que la basáltica;

e) Ya se usen unos ú otros adoquines, sus caras laterales y la de paramento, que será la mayor, deberán estar labradas de la manera que indicamos en el último apartado del anterior artículo.

## ARTÍCULO 22

## MATERIAL GRANÍTICO

a) El material granítico procederá de la roca granítica, conocida en mineralogía con la designación de granito de grano mediano, no excediendo el tamaño de los granos de los minerales componentes, cuarzo, feldespato y mica, de cinco milímetros (5) en su mayor dimensión. La roca será de estructura compacta, estando bien distribuidos en su masa los componentes, predominando el cuarzo de color azulado, de gran dureza. Sometida á la percusión deberá producir un sonido claro.

La fractura ha de presentarse en ángulos agudos; el peso medio por metro cúbico, no será menor de dos mil setecientos (2.700) kilogramos, y su resistencia media á la compresión no inferior á mil doscientos (1.200) kilogramos por centímetro cuadrado.

Su coeficiente de desgaste con relación al mármol de Carrara, será como mínimo cuatro (4).

Tampoco deberá tener nidos de feldespato ó cuarzo formando gabarros ó ríñones de mina, constituyendo agujeros, pues ambos defectos dificultan la labor y perjudican el buen aspecto de las obras.

Asimismo deberá estar exenta de peles blandas ó equedades;

b) La procedencia del material podrá ser cualquiera, con tal que los suministradores cumplan con las antedichas condiciones. Señalaremos, sin embargo, como yacimientos, las formaciones graníticas de la inmediata Sierra de Guadarrama, sitos en el Barrocal de Ceroada, Zarzalajo, Torrelodones, Colmenar Viejo, Alpedrete, Guadarrama, Gallineras, Peña Cudalso y Navarquemeta;

c) Los adoquines para el encintado tendrán como mínimo catorce centímetros (14) de ancho, veintiocho (28) de tizón y un metro (1) de longitud, pudiendo admitirse, no obstante, á juicio del facultativo que haga la recepción, hasta una décima parte de los que entran en esta categoría, siempre que excedan de la de cincuenta centímetros (50) y tengan además las otras dos dimensiones asignadas.

Dichos adoquines se labrarán en su cara superior á picón fino, y de igual manera en su cara de paramento lateral visible, en una faja de veinte centímetros (20) de ancho, contigua á la cara superior, debiendo formar ambas superficies un ángulo diedro á perfecta escuadra. El resto del adoquín de encintado estará solamente desbastado á picón;

d) Los pedruscos serán de los llama-

dos generalmente adoquines irregulares, deberán estar desbastados en sus caras laterales y de rodadura para poder unirse unos á otros y no dar lugar en dicha cara á resacas; afectarán, aproximadamente, la forma prismática rectangular.

Sus dimensiones serán de dieciocho (18) centímetros de largo por doce (12) de ancho en la cara superior, y de veintitrés centímetros (23) de tizón.

Sin embargo podrán ser admitidos para claves hasta un diez por ciento (10 por 100) de los suministrados en cada pedido.

Las dimensiones de estas claves serán para su anchura y tizón las respectivamente marcadas para los padruscos, y su longitud será aproximadamente la mitad de la que se ha asignado á aquéllos.

En la longitud y tizón de los pedruscos se tolerará una diferencia de dos (2) centímetros, en más ó en menos.

En el grueso se tolerará solamente una de centímetros y medio ( $1 \frac{1}{2}$ ).

Los pedruscos sólo tendrán el desbaste necesario para la buena unión en las caras laterales y para una buena rodadura en la superior.

## ARTÍCULO 23

## ASFALTOS

Para evitar toda confusión al tratar de éstos, entendáremos bajo el nombre de:

a) *Betún*.—La mezcla de hidrocarburos que impregnan las rocas asfálticas, en las que se encuentra y puro, ya mezclado con materias extrañas, arcillas, sílice, etc;

b) *Betún natural*.—Los productos naturales en que el betún que hemos definido en el párrafo precedente, entra como elemento principal; tales son los de las minas de Trinidad, de Lussat, Sébolytza;

c) *Resaca asfáltica*.—La roca impregnada generalmente de una cantidad muy pequeña de betún;

d) *Mástic bituminoso*.—El producto obtenido añadiendo á la resaca asfáltica reducida á polvo, la cantidad de betún necesaria para que la mezcla resulte líquida en caliente y pueda ser fundida en panes;

e) *Asfalto comprimido*.—La caps que se obtiene con polvo de resaca asfáltica calentado y comprimido después;

f) *Asfalto fundido*.—La mezcla de arena y mástic bituminoso.

## ARTÍCULO 24

## ROCA ASFÁLTICA

a) La roca asfáltica deberá ser calcárea, homogénea, de color obscuro, de grano fino y de textura compacta. Estará impregnada homogéneamente de betún, de suerte que no presente unas partes raras y otras gruesas. Deberá asimismo estar exenta de piritas de hierro y no contener más de diez (2 por 100) de arcilla ó materias extrañas, debiendo tener de betún, como mínimo, el seis (6 por 100) de su peso;

b) Las rocas destinadas para la fabricación de asfalto comprimido provenirán de cualquier mina, con tal de que cumplan las condiciones anteriores, señalando aquí como las más importantes las de Val de Travers (Suiza), de Boán (Alta Saboya) de Seyssel, y de Monz (Gard). Para el asfalto fundido señalamos como principales yacimientos, además de los antedichos, los de Massou (España), Longguy (Alta Saboya) y Pou du Chatouan (Puy-de-Dôme).



## ARTICULO 25

POLVO ASFÁLTICO PARA EL ASFALTO COMPRESO; SU COMPOSICIÓN Y PREPARACIÓN.

a) La roca asfáltica para el asfalto comprimido será reducida en frío a polvo tan fino y homogéneo como sea posible, por medio de trituradores mecánicos. Este polvo deberá poder pasar por una criba cuyas mallas tengan a lo más dos milímetros y medio (2 1/2) de lado. La cantidad de betún que deberá contener oscilará entre el seis (6) y el trece (13) por ciento, teniendo derecho el Ayuntamiento para fijar la proporción, según los casos. Esta proporción no podrá ser obtenida por medio de mezclas más que a virtud de autorización de la Administración y bajo las condiciones siguientes:

b) Las rocas que se mezclen no diferirán más que en la cantidad de betún que contengan; ninguna parte de la roca que se use en la mezcla tendrá menos del cinco (5) por ciento de betún. Dicha mezcla no podrá ser hecha más que en las proporciones y con los productos que la Administración determine;

c) Los fragmentos de roca deberán ser mezclados antes del molido. Si la mezcla se hiciera con roca pulverizada, deberá aquella volver a ser pasada por los trituradores. Queda prohibido emplear en las mezclas asfalto comprimido del ya usado. El polvo asfáltico preparado como acaba de decirse, será sometido a una temperatura uniforme de ciento quince (115) a ciento cuarenta (140) grados centígrados, en máquinas mezcladoras dispuestas de manera tal, que eviten las grandes elevaciones de temperatura y las adherencias. Sufirá dicha temperatura todo el tiempo que sea preciso para que quede sin vapor de agua alguno;

d) La Administración se reserva el derecho de exigir para la ejecución de las mezclas, los procedimientos más perfeccionados que se conozcan;

e) Queda prohibido usar otros aparatos que los indicados para reducir la roca a polvo y para calentar éste.

## ARTICULO 26

BETUNES NATURALES Y PURIFICADOS

a) El betún natural provendrá de la isla Trinidad (Antillas), de Salsiputza (Albania), de Tampico (México), ó de otras minas de productos análogos que sean aceptados por la Administración;

b) Este betún, con excepción del mexicano, que viene casi puro, deberá ser refinado por fusión y decantación en las fábricas que habrá de montar en Madrid el contratista.

c) El fundente necesario para esta depuración, será un betún natural puro, de los indicados en el apartado d) de este artículo, ó alquitrán de Esquistos de Autun, excluyéndose la brea de gas y los productos similares extraídos de animales ó vegetales. La mezcla del betún natural de la Trinidad ó de Salsiputza, con el alquitrán de Esquistos de Autun, ó el betún natural, deberá calentarse durante unas ocho (8) horas y mezclarse cuidadosamente en las seis (6) primeras para que se funda perfectamente. Durante las dos (2) horas últimas dejará de agitarse para dar lugar á que las materias impuras se precipiten en el fondo de la caldera, de donde serán retiradas después de cada fusión, por decantación del betún refinado. Este, al salir de la caldera, se empleará inmediatamente en la coacción del mástico, ó bien será colocado en depósitos perfectamente limpios, que se almacenarán en un sitio cubierto. El betún de

la Trinidad depurado no deberá contener más del veintidós (22) por ciento de su peso en arena, y el de Salsiputza más del quince (15) por ciento. Ambos deberán estar exentos de tierra y restos de raíces;

d) El betún natural puro, empleado para la depuración, cuando no se haga uso del alquitrán de Esquistos de Autun, provendrá de las minas de Lussant y de Matintras (Puy de Dôme), ó de otras que den profundos análogos, á juicio de la Administración. Este betún no deberá contener substancias extrañas, ni agua, ni aceites ligeros; elevada su temperatura á ciento diez (110) grados, durante cuarenta y ocho (48) horas, no deberá perder más del tres (3) por ciento de su peso. Debe ser viscoso á la temperatura ordinaria, sin que pueda ser friccionado ni decantado por vertido; estirándose deberá alargarse y no romperse hasta que los hilos del alargamiento sean muy finos;

e) El alquitrán de esquistos provendrá de la destilación de los Esquistos de Autun y deberá ser expedido directamente desde las fábricas de origen á las del contratista en Madrid;

f) En cuanto al betún proveniente de México, bastará en general comprobar su pureza. Para ello se tomarán cien (100) gramos de la muestra á ensayar; se someterá dicha muestra á la acción de un disolvente del betún, y éste será bueno si la materia insoluble resultante no excediese de dos (2) gramos.

## ARTICULO 27

MÁSTIC BITUMINOSO

a) Estará compuesto de una mezcla de roca asfáltica natural reducida á polvo, en las mismas condiciones fijadas en el artículo 25 para la roca de asfalto comprimido, y del betún natural depurado, definido en el artículo 26;

b) El polvo será fundido y mezclado por lo menos durante seis (6) horas con una cantidad conveniente de betún natural puro, cantidad que dependerá de la mayor ó menor impregnación de la roca, hasta formar un mástico, que frío aparecerá como una masa homogénea ligeramente elástica que no se ablandará á temperatura inferior de cuarenta (40) grados. Este mástico será moldeado en panes que llevarán la marca de fábrica.

c) La cantidad total en peso de betún que tendrán dichos panes, estará comprendida entre el quince (15) y dieciocho (18) del peso de éstos.

## ARTICULO 28

ASFALTO FUNDIDO

a) Estará formado del mástico descrito en el artículo anterior, de betún depurado para fundirlo, y de la gravilla pura y seca definida en el artículo 15. Podrán admitirse también para hacer el asfalto fundido cuando se trate de obras de conservación, el material de esta clase levantado de otras vías, siempre que en la mezcla no entre de ésta mayor cantidad que del mástico descrito en el artículo 27 y que haya sido cuidadosamente purgado de la arena y demás cuerpos extraños que puedan haberse adherido;

b) Las proporciones de los componentes serán:  
De mástico, cien (100) kilogramos (incluyendo el peso del asfalto levantado);

De betún natural refinado como fundente, de seis á ocho (6 á 8) kilogramos.  
De gravilla, sesenta (60) kilogramos.  
La gravilla perfectamente seca será echada paulatinamente á la caldera mezcladora, después de haber fundido los

panes de mástico partidos, previamente en pedruzcos que tengan como máximo diez (10) centímetros de lado y el betún natural refinado. La mezcla deberá ser calentada y mezclada durante siete (7) horas por lo menos. No deberá hacerse la mezcla del mástico, betún depurado y gravilla, que constituyen el asfalto fundido, en las calderas locomóviles. Estas deben ser destinadas exclusivamente al transporte del asfalto fundido.

## ARTICULO 29

RECONOCIMIENTO DE LOS MATERIALES

Todos los materiales que se empleen en las obras deberán reunir las condiciones que se prescriben en este pliego, y serán reconocidos antes de emplearse por los facultativos municipales, quienes desecharán en el acto los que no reúnan las expresadas condiciones, teniendo el contratista la obligación de retirarlos de la vía pública antes de veinticuatro horas. Si no lo hiciese así, pagará 10 pesetas por cada metro cuadrado que ocupe y día que permanezca en ella. Si á los tres de recibida la orden no los hubiera retirado, se entenderá que renuncia al material en beneficio del Municipio, quien podrá disponer de él como tenga por conveniente.

## CAPITULO IV

Modo de ejecutar las obras.

## ARTICULO 30

REPLANTEO DE LAS OBRAS

a) Ninguna obra se empezará sin que previamente se haya hecho su replanteo. Este se llevará á cabo por el facultativo correspondiente, quien marcará en planta los límites de la obra, así como también las rasantes á que ésta habrá de ajustarse.

Una vez ejecutada esta operación, el contratista efectuará por su cuenta todos los trabajos que se enumeran en los siguientes artículos.

## ARTICULO 31

LEVANTADO DEL PAVIMENTO

Para ejecutar las obras empezará la contrata por levantar el pavimento y los encintados que le limito, procediendo después á transportar los productos resultantes al sitio que se le designe.

## ARTICULO 32

RECTIFICACIÓN DE ENCINTADOS

Se efectuará de la manera siguiente: hecha la caja de los encintados con sujeción á la alineación y rasante marcadas, se extenderá en ella una capa de arena de río de diez (10) centímetros de espesor; después se procederá á la colocación de los adoquines, debiendo haber sido labrados previamente sus caras de unión, á fin de que las lagas ó juntas no lleguen á un (1) centímetro.

Al ir colocando los encintados se golpearán suavemente para que hagan su natural asiento, doblando quedar en forma tal que sus aristas interiores vistas formen una sola masa real de platillo á platillo.

Si algún material resultare inservible se desechará substituyéndolo por nuevo. Este no se mezclará con el viejo, debiendo el primero colocarse todo junto, á fin de hacer más fácil su medida y recepción.

## ARTICULO 33

ARREGLO DE LA CAJA

a) Consistirá éste en profundizarla en cada punto lo que sea necesario, teniendo en cuenta el espesor del cimiento, el de la caja que habrá de sustentar éste y

el bambú que haya de tener la calzada, si se trata de obras ejecutadas en éstas, á fin de conseguir que la superficie de rodadura de la calle quede á la altura marcada en el replanteo;

b) Después se reificará y consolidará bien su fondo; éste deberá presentar el mismo perfil transversal y longitudinal que en su parte superior habrá de tener la vía;

c) Al propio tiempo deberá el contratista ir transportando por su cuenta á vertedero de su propiedad ó al sitio que se le designe, las tierras y detritus procedentes de las obras efectuadas.

#### ARTICULO 34

##### CIMIENTO DE LOS PAVIMENTOS

a) Cuando sea de hormigón se echará éste sobre el fondo de la caja y se le acometerá á una suave compresión, con objeto de evitar que una percusión demasiado fuerte pueda limpiar la piedra de la mezcla que que ha sido bañada, hasta lograr que la superficie formada con esta masa quede tersa y nivelada y con el espesor correspondiente á la obra de que se trate;

b) Si sobre el cimiento va á ir una capa asfáltica se procederá después á echar una ligera lechada de cemento, á fin de que la superficie de agua quede completamente tersa.

Los gastos que esta operación reporto se han incluido en el presupuesto de la obra de hormigón y en el de tendido de ésta;

c) Si el cimiento hubiere de ser de arena, se procederá á echar en el fondo de la caja la cantidad necesaria para que tenga un espesor medio de diez (10) centímetros.

#### ARTICULO 35

##### MODO DE EJECUTAR LAS OBRAS DE EMPEDRAO

a) Cuando se trate de un empedrado sobre base de hormigón, después de que éste haya fraguado se procederá á extender sobre él una capa de arena de río de cinco (5) centímetros de espesor.

Sobre dicha capa de arena se colocarán los adoquines abriendo en ella con el martillo el hueco necesario.

Después de los golpes convenientemente para que queden bien fijos, echando al mismo tiempo arena en las juntas.

Estas operaciones se harán situando los adoquines de suerte que sus caras de tizon sean normales á la superficie que va á pavimentarse, y la mayor dimensión de la cara de tabla esté colocada en sentido perpendicular al eje de la vía.

Situándolos de la manera indicada, se irán construyendo las diferentes hiladas normales á dicho eje, cuidando que las juntas laterales de cada dos adoquines de una misma hilada caigan en medio de los anchos de los adoquines de la siguiente, resultando de esta disposición que las juntas transversales á la vía sean seguidas y las longitudinales interrumpidas.

Tanto unas juntas como otras deberán ser lo más pequeñas posibles, sin exceder de centímetro y medio (1  $\frac{1}{2}$  centímetros) en los empedrados de apita y basalto, de dos y medio (2  $\frac{1}{2}$ ) en los de granito, hechos con material no usado, y lo menores posible, dentro de las condiciones en que se encuentran el material, cuando se emplee el granito usado.

En las encrucijadas que formen los encastros de unas calles con otras, se dispondrán las hiladas en dirección diagonal al rectángulo que forman las vías afluyentes, de tal modo que las trayectorias de los vehículos no sigan líneas rectas de juntas.

Al efectuarse las operaciones indicadas, se cuidará de que todos los adoquines de la misma hilada tengan en lo posible igual ancho para que resulten las juntas de todos anchos, según líneas, los más rectos que sea dable y en dirección normal al eje de la vía.

A medida que avanza la obra, se apisonarán los adoquines para dejarlos bien sujetos y en la debida posición, á fin de que la superficie resulte lo más continua posible, sin resacas ni rebuendos.

Los adoquines que se rehundan, se le vanarán, colocándolos más tarde en la posición debida, calzándolos con arena que se echará por las juntas.

Después se extenderá una capa de arena de río, que se hará penetrar en las juntas, comprimiéndola con la faja hasta que quede bien los huecos, facilitándose esta operación por medio de barridos con escobas y riegos con regadera de mano ó manga de riego, que arrojen el agua hacia arriba para que caiga en forma de lluvia sobre el pavimento, hasta conseguir que el agua fluya por las juntas sin penetrar en el subsuelo del empedrado.

Por último, se extenderá una capa de arena de río, de dos (2) centímetros de espesor sobre toda la superficie del empedrado; se recogerán todos los detritus provisionales de la obra, y se abrirá la calle al tránsito público;

b) Cuando se trate de un empedrado sobre base de arena, se procederá á esparcir los adoquines de igual suerte después de extender la capa de ésta de diez (10) centímetros de espesor que indicamos en el artículo 34;

c) El contratista deberá continuar atendiendo, por espacio de quince (15) días, el empedrado recién construido, levantando los adoquines que se rebajen y calzándolos con arena de río, repitiendo la arena que se haya filtrado por las juntas para que éstas no ofrezcan hueco alguno y haciendo en fin, cuantas operaciones sean necesarias hasta quedar el empedrado bien consolidado.

Pasado este plazo, se barrerá, quitarán y transportarán los detritus resultantes de la obra, y dándose entonces por terminada, se procederá á levantar el plano y medición de que hablamos más adelante en este pliego.

#### ARTICULO 36

##### MODO DE EJECUTAR LAS OBRAS DE ASFALTO COMPRIMIDO

a) Las obras relativas á éste, una vez que haya fraguado la capa de hormigón que las sirve de cimiento, se ejecutarán de la manera siguiente:

El polvo asfáltico preparado y calentado en la forma expuesta en el artículo 25, será transportado al pie de obra en carros cubiertos y dispuestos de manera que eviten cuanto sea posible el enfriamiento del material.

El modelo de estos vehículos deberá ser aceptado por el Ayuntamiento.

Se desechará todo producto asfáltico, cuya temperatura al ser empleado en obra sea inferior á ciento cinco (105) grados centígrados;

b) En caso de lluvia, si el trabajo no pudiera interrumpirse por tratarse de una obra muy urgente, el cimiento deberá secarse previamente con paños ó esponjas, y posteriormente, para hacer desaparecer la humedad que queda, se regará con cenizas flojas y calentará el polvo asfáltico, que deberán ser cuidadosamente barridos después;

c) A la capa de polvo asfáltico se dará un espesor tal, que después de compri-

mida tenga un grueso de cuatro (4) centímetros, debiendo tener un peso de polvo asfáltico para el espesor aadicho que no baje de ochenta (80) kilogramos por metro cuadrado.

El polvo asfáltico será transportado desde la locomóvil al tajo, en carretillas metálicas especiales, que deberán descargarse en éste con cuidado, á fin de evitar choques fuertes que determinen desiguales repartimientos de la masa.

Esta se arreglará con la rastrilla y limpiará con gran cuidado de todo cuerpo extraño. Después será sometida á varias compresiones que se efectuarán por medio de pilones de fundición, que se calentarán previamente en hornillas portátiles.

La primera de dichas compresiones, que se hará con gran precaución, será seguida de otras dos más energicas; éstas se efectuarán de manera tal, que cada golpe de pilón recubra al menos la mitad de superficie del golpe precedente, y que cada obrero empleado en el apisonamiento hiciera inmediatamente después la parte en que el primer obrero dió un solo golpe.

El apisonado deberá empezarse por los bordes y ser hecho de forma que asegure la unión de unos tendidos con otros y la de la capa asfáltica constituida por éstos, con los encitados que limitan el área asfaltada.

Al último apisonado le seguirá un alisamiento hecho por medio de un hierro caliente ligeramente curvo.

La compresión se ejecutará con rodillos, que funcionarán hasta el completo enfriamiento de la masa.

Estos rodillos podrán tener las llantas normaladas y deberán pasar cuatrocientos (400) kilogramos por cada centímetro de anchura de cada una de las generatrices que en cada momento le sirven de base. Para evitar la adherencia, se espolvoreará la capa asfáltica con cal hidráulica ó cemento.

Los obreros que circulen sobre el asfalto en el momento de su tendido, deberán estar calzados con alpargatas;

d) La aplicación del asfalto comprimido en las cañetas, deberá ser cuidadosísima á fin de asegurar la unión del revestimiento con los encitados. A tal fin, la parte del paramento vertical del encitado en contacto con el asfalto y una faja del pavimento, por lo menos de un (1) decímetro de anchura, recibirán una capa de betún líquido aplicado en caliente. Además, estas partes serán cuidadosamente apisonadas y alisadas por medio de un hierro caliente;

e) Todas estas operaciones serán hechas de manera que la calzada tenga exactamente el perfil prescrito y la capa de asfalto, que deberá tener espesor uniforme, presente al exterior una superficie completamente unida y sin ondulación alguna;

f) La calle no será abierta á la circulación de carruajes ni de peatones, hasta el completo enfriamiento de la capa asfáltica, que no podrá en ningún caso ser hecho por medio de un riego con agua fría;

g) Hasta la terminación de las obras, serán de cuenta del contratista los gastos que ocasiona el vallado de la calle y los guardas que en ella ponga para prohibir el paso de carruajes y viandantes.

También serán de su cuenta los gastos que ocasiona el echar sobre la capa asfáltica la ligerísima capa de cal hidráulica ó cemento mencionada en el apartado c de este artículo, por haber sido incluidos, tanto éstos como los mencio-

nades en el apartado precedente, en el valor de aquélla y en el precio fijado para su colocación;

b) Queda terminantemente prohibido quemar en los hornillos destinados al calentamiento de los hierros para el arreglo del asfalto ó cualquier otro objeto, substancias que produzcan humo susceptible de molestar á los que pasan, estropear las pinturas de las casas próximas ó perjudicar las plantaciones adyacentes.

Cuando las obras se ejecuten en sitios próximos á donde éstas existan, las calderas deberán ser reparadas de ellas, en tanto sea posible, y tener en cuenta la dirección del viento.

Ninguna de estas precauciones dará lugar á aumento en los precios establecidos en este proyecto.

#### ARTICULO 37

##### MODO DE EJECUTAR LAS OBRAS DE ASFALTO FUNDIDO

a) El asfalto fundido fabricado como se ha dicho en el artículo 28, será transportado á la obra desde la fábrica, en cisternas locomóviles cerradas, con el hogar encendido, y provistas de agitadores que se moverán continuamente, á fin de que la mezcla de las materias que componen el asfalto fundido, se continúe durante el transporte hasta el momento de su empleo y de evitar que ésta se quemara;

b) Queda terminantemente prohibido fabricar el asfalto en calderas situadas en la vía pública;

c) La capa de asfalto, cuando se trate de calzadas, tendrá un grueso total de cuatro (4) centímetros, y de dos (2), si se trata de aceras. Para aquéllas, se ejecutará primero un tendido de dos (2) centímetros de espesor, y sobre éste se hará otro de igual grueso, á fin de alcanzar el de cuatro (4) centímetros marcado;

d) No se empezará en ningún caso á hacer el tendido de las capas asfálticas, hasta que no haya fraguado el hormigón que constituye su base;

e) El tendido de las capas asfálticas deberá hacerse procurando que queden el menor número posible de uniones. Para conseguir esto, las fajas deberán tener la mayor anchura posible.

Dichas fajas, que serán normales á la dirección de la calle, estarán limitadas durante su ejecución por regiones que tengan el grueso debido.

La masa para constituir dichas fajas se colocará valiéndose los obreros de espátulas de madera, debiendo presentar cuando se haya extendido, una superficie perfectamente alisada, sin hueco ni ondulación alguna.

Cada faja será cuidadosamente soldada á la precedente, de manera que no se noten las juntas.

Esta operación se hará con todo esmero, empleando, al fuerz preciso, hierros calientes.

Las mismas precauciones habrán de tomarse en las uniones de las capas asfálticas e n los encintados, las fachadas de las casas y con cuantos objetos les limiten en todo ó en parte;

f) Después de tendida la capa asfáltica superior, deberá ésta ser rociada con arena fina bien seca, cuyos granos tengan de dos á tres (2 á 3) milímetros en todos los sentidos;

g) Si no aplicables á estas obras, todas las prescripciones contenidas en los apartados e, f, g, h, del artículo 33, con excepción de la relativa al tendido de la cal hidráulica, que es sustituido en estos trabajos por el de la de arena mencionada en el anterior apartado.

Dicho tendido tampoco dará lugar á aumento en los precios, por la misma razón que expusimos al tratar en el anterior artículo, referente á la cal hidráulica.

#### ARTICULO 38

##### MODO DE EJECUTAR LAS OBRAS DE CONSERVACIÓN Y CONDICIONES EN QUE HABRÁN DE QUEDAR LOS PAVIMENTOS AL TERMINAR EL PERÍODO RELATIVO Á ÉSTA.

a) En los empedrados se ejecutarán levantando los pedruzcos que se hayan rehundido y colocándolos después, empleando la arena de río necesaria para calzarlos y rellenar las juntas, en condiciones tales, que presenten una superficie unida al dar por terminados los trabajos.

Además deberán ser sustituidos cuantos resulten inservibles;

b) Las de los encintados, se elevarán haciendo cuantas operaciones sean necesarias para situarlos en las alineaciones y rasantes primitivas, siempre que, por cualquier causa, las hayan perdido;

c) En las obras de asfalto se comenzará por picar la parte que haya de ser reparada, procediendo luego á colocar el cemento, si la reparación lo aconseja, y más tarde la capa ó capas de asfalto.

Para estos arreglos pedrá el contratista usar después de bien lavada y limpia la piedra proveniente del hormigón y los trozos de la costra asfáltica levantada, siempre que al aprovecharlos, cumpla lo dispuesto en el primer apartado del artículo 28.

d) Todos los anteriores trabajos se llevarán á cabo en la forma dicha al ocuparnos de las obras nuevas análogas;

e) Los pavimentos deberán estar, cuando pase á ser cargo del Ayuntamiento su conservación, en forma tal, que la superficie se presente en todos sus puntos lisa, igual y continua, sin resacas ni rehundidos apreciables; que los perfiles transversales de las calzadas conserven el bombeo señalado para su construcción, sin que haya decrecido de manera notable su flecha; que los encintados se hallen en las condiciones expuestas en el artículo 32, y, por último, que el espesor de la capa de asfalto en los pavimentos conservados con este material, no sea en ningún punto inferior á las tres cuartas partes del que se les dió cuando fueron ejecutados.

#### ARTICULO 39

##### MODO DE LLEVAR Á CABO LOS TRABAJOS RELATIVOS AL TAPADO DE CALAS

Se procederá á su ejecución, levantando el pavimento y volviéndolo á colocar en cuanto se hayan hecho los trabajos que las motivan. Dicha colocación, que hará el contratista cuantas veces sea preciso, hasta lograr que el pavimento en que se practica la cala no presente resacas ni rehundidos, y si se trata de encintados, hasta conseguir que éstos se encuentren en las condiciones marcadas en el artículo 32, las ejecutará la contrata con arreglo á las reglas prescritas al tratar de las obras nuevas de la clase de aquellas en que se haya practicado la cala.

Además, vendrá obligado el contratista á tener un relevo de obreros que, en caso de urgencia, pueda acudir rápidamente á practicar las aperturas de calas que tengan dicho fin.

Y deberá, asimismo, disponer del suficiente personal para el tapado de todas cuantas practique, teniendo en cuenta que nunca deberán abrirse en un día calas cuya extensión no permita cubrirse en otro día, y que no es posible, por

otra parte, retrasar ni limitar mucho su apertura, á causa de los perjuicios que á las empresas y particulares se ocasionarían.

En el caso improbable de tener que hacerse grandes canalizaciones, podrá el contratista autorizar la apertura y tapado de calas correspondientes á las entidades que vayan á establecerlas. Bien entendido, que la Administración se dirigirá solamente y hará un absoluto responsable de toda deficiencia al rematante de estas obras, única entidad con quien aquélla habrá de entenderse para cuanto se relacione con la clase de trabajos de que nos ocupamos, por inspirarse si presente pliego en la idea de que esa entidad sea responsable, exclusivamente, de toda deficiencia que exista en los pavimentos que construya.

#### ARTICULO 40

##### MODO DE EJECUTAR LAS OBRAS DE DESMONTE

Se llevarán éstas á cabo practicando las excavaciones con arreglo al replanteo efectuado, debiendo irse transportando á vertedero, ó al sitio que se designe, los productos provenientes de la excavación.

#### ARTICULO 41

##### TRABAJOS RELATIVOS Á LA EXTENSIÓN DE LA CAPA DE ARENA PARA EVITAR EL RESBALAMIENTO

Basta la definición de dichos trabajos hecha en el artículo 12, para saber la forma en que éstos han de llevarse á cabo.

#### CAPITULO V

Precios tipos.—Pagos de las obras y fianza que habrá de prestar el adjudicatario en los períodos de ejecución y de garantía.

#### ARTICULO 42

##### PRECIOS TIPOS

Los precios tipos de las diferentes unidades de obra nueva á ejecutar, así como los de conservación de las mismas, y los de tapado de calas, van detallados en la Memoria y presupuesto de este proyecto, debiendo sólo advertir que en los relativos á conservación y tapado de calas, van incluídos, no sólo el coste de la ejecución material de los trabajos, sino también los gastos generales, y que dichos precios no afectan para nada al importe de las obras objeto de este proyecto.

#### ARTICULO 43

##### PAGO DE LAS OBRAS

a) Las obras, durante el período de ejecución, se pagarán en la siguiente forma:

A medida que vayan terminándose las de cada calle, se levantará un plano de ésta, en que irá detallada la superficie de la obra que en ella se haya ejecutado. Dichos planos, que firmará el técnico correspondiente de la Administración y el del contratista, servirán de base para redactar las correspondientes relaciones valoradas. Estas, que irán legalizadas por los referidos técnicos, se harán volcando al número de unidades de obra ejecutadas que indique el plano, el precio tipo, con la baja ó mejora si la hubiere en el remate.

Las cantidades que arrojen estas relaciones serán abonadas en cuenta al contratista y servirán para regular los pagos que mensualmente deberán ir haciéndose si el Ayuntamiento hubiese contratado un empréstito, y si no le hubiere efectuado, cuando el Estado le entregue cantidades para el pago del canon anual de los dos millones de pesetas que éste

habrá de abonarle mediante certificaciones expedidas por el Ingeniero encargado del servicio, con el V.º B.º del Excmo. Sr. Alcalde.

Una vez terminadas todas las obras, se verá su importe total por medio de las referidas relaciones valoradas, y teniendo en cuenta lo que se haya abonado al contratista, se determinará lo que se le adeuda;

b) Antes de abonarse al contratista lo que se le adeuda, se procederá á la recepción provisional de las obras, previo reconocimiento.

Si al efectuar ésta se viera que se en contraban en las condiciones debidas, se levantará el acta correspondiente, y desde ese momento empezará á correr el plazo de conservación retribuida, pudiendo entonces liquidarse al contratista la cuenta de ejecución de las obras y retirar éste la fianza correspondiente al referido plazo de ejecución.

Si las obras no estuvieran en las debidas condiciones, se otorgará al contratista un plazo de dos meses para ejecutar los trabajos necesarios para lograr tal fin, levantándose entonces el acta de recepción de que antes hemos hecho mención.

Si en dicho plazo no las hubiera puesto en las referidas condiciones, se le impondrá una multa de cien (100) pesetas diarias hasta que lo conenga, no extendiéndose hasta entonces el acta de referencia;

c) Para efectuar los pagos relativos á conservación, que se harán por años vencidos, será preciso que quince (15) días antes del vencimiento del plazo, se haga un reconocimiento para ver si los pavimentos se hallan en buenas condiciones.

Si se encontraran bien, y durante el año el contratista hubiere conservado las obras en buenas condiciones, se levantarán las correspondientes actas en que se harán constar estos extremos.

Si no estuvieren bien, se le dará un plazo de quince (15) días para repararles, pasado el cual se le impondrá una multa de cien (100) pesetas diarias hasta que lo conenga, no extendiéndose hasta entonces las actas de referencia.

Dichas actas, unidas á las relaciones valoradas correspondientes, servirán de base para las certificaciones que expedirá el facultativo encargado del servicio de Vías públicas y visará el Excmo. señor Alcalde-Presidente;

d) En la última de las actas citadas, que será la de la recepción definitiva de los pavimentos por ser la relativa al año en que finaliza el contrato, y cesa, por consiguiente, la responsabilidad del contratista, deberá hacerse constar este extremo y el correspondiente á que aquéllos se encuentran en las condiciones que determina el artículo 38 de este pliego.

Si previo reconocimiento se viera que no lo estaban, se dará al contratista un plazo de dos (2) meses para conseguir su arreglo, pasado el cual, si no lo hubiera hecho, se le impondrá una multa de cien (100) pesetas diarias, no extendiéndose el acta mencionada hasta que no lo haya logrado.

Extendida que sea dicha acta, cesará toda responsabilidad del contratista, pudiendo, por consiguiente, retirar la fianza que hubiera depositado para garantizar el cumplimiento del contrato, en lo relativo á la conservación de pavimentos;

e) Las calles practicadas en los pavimentos construídos por esta contrata, serán abiertas y cerradas por la misma en las condiciones ya descriptas.

El abono de todos los trabajos de esta clase, ya se hayan hecho por desperfectos producidos en servicios del Excmo. Sr.

Alcaldía, ó ya por obras de particulares, serán abonados al contratista sucesivamente por dicho Ayuntamiento, mediante certificación expedida por el facultativo correspondiente, con el visto bueno del Excmo. Sr. Alcalde.

El contratista tendrá obligación de presentar el día último de cada mes una relación en que consten las obras hechas por la contrata durante el mismo.

En dicha relación se especificará dónde fueron practicados los trabajos; en qué clase de pavimento; qué día y por qué causa se efectuaron; á quién corresponde su pago y cuantos más datos estime la Dirección fueren precisos.

Dicha relación, servirá de base, una vez comprobada sobre el terreno por el facultativo de Vías públicas, para expedir el certificado de que hemos hecho mención, pues bastará aplicar al número de medidas de obra que en ella figuren, los precios tipos estipulados para cada unidad, según las distintas clases de pavimentos en que se hayan efectuado los trabajos.

Más tarde, y sirviendo de base las citadas relaciones, la oficina de Vías públicas hará la liquidación de lo que corresponda pagar á los particulares ó empresas, aplicando á las unidades de obra que por causa de éstas se hayan ejecutado, los precios que para cada clase de pavimentos haya fijado el Excmo. Ayuntamiento en sus presupuestos ó reglas relativas al tapado de calles por el mismo aprobadas.

Siempre que el contratista haya de tapar una calle por orden de la Corporación municipal, si llega su superficie á 10 metros cuadrados, deberá obtener un orden del Subsecretario, y si excediera de dicha cantidad, deberá obtenerla del Ingeniero encargado del servicio de Vías públicas. De unas y otras acompañará copia como justificante al remitir la relación mensual de que hemos hecho mención.

ARTICULO 44

FIANZA EN LOS PLAZOS DE EJECUCIÓN Y GARANTÍA HABRÁ DE PRESTAR EL CONTRATISTA Y DEVOLUCIÓN DE LA MISMA.

La cantidad de ésta, en ambos plazos, deberán proponerla los concurrentes, como se prescribe en la base octava de las generales, que habrán de regir en el concurso á que dará lugar este proyecto.

La devolución de una y otra fianza no se hará, en ningún caso, sin previo reconocimiento de las obras y después de extender las actas mencionadas en el artículo anterior, en que se haga constar que aquéllas se hallan en buen estado y que el contratista ha cumplido cuantos compromisos contrajo para el período de que se trata.

CAPÍTULO VI

Disposiciones diversas.

ARTICULO 45

FACULTAD DEL AYUNTAMIENTO PARA QUE NO SE EJECUTEN OBRAS EN ALGUNAS DE LAS CALLES QUE COMPRENDE ESTE PROYECTO Y PARA QUE SE REALICEN EN CAMBIO OTRAS QUE NO APARECEN EN ÉL.

El Excmo. Ayuntamiento, ya porque durante el período de tramitación de este expediente, se haya pavimentado de nuevo una vía, ó por otras causas, podrá acordar, previo informe de la Dirección de Vías públicas, que no se ejecuten obras en alguna de las calles para que se han presupuesto, pudiendo en cambio ordenar que se lleven á cabo en otras,

siempre que sean de la misma naturaleza y de las que figuren en el contrato á que dé lugar este proyecto.

Podrá asimismo variar, previo dicho requisito, la clase de pavimento que figure para una calle determinada en el estado de dimensiones de este proyecto, por otra de las que aparecen en dicho estado, abonándola naturalmente, cuando esto sucesis, el precio correspondiente al pavimento que ejecute.

ARTICULO 46

OBLIGACIÓN DEL ADJUDICATARIO DE ASISTIR POR SÍ Ó POR PERSONA POR ÉL AUTORIZADA Á LA DIRECCIÓN FACULTATIVA MUNICIPAL, CON OBJETO DE RECIBIR ÓRDENES.

a) El contratista, por sí ó por persona autorizada por él, en forma legal, deberá acudir diariamente á la Dirección facultativa municipal, para recibir las órdenes que ésta quiera darle;

b) Además queda obligado á comunicar á la expresada Dirección las señas de su domicilio, dándole cuenta siempre que hiciera variación de éste.

ARTICULO 47

PLAZOS EN QUE DEBERÁN REALIZARSE LAS OBRAS

Dichos plazos, á tenor de lo que se prescribe en las bases 3.ª y 5.ª de las generales que habrán de regir en el concurso, deberán fijarlos los que á él concurren.

ARTICULO 48

ORDEN EN QUE SE REALIZARÁN LAS OBRAS

El orden en que se ejecutarán las obras por lo que se refiere al de prelación entre las del suelo y subsuelo, es el que determina la base 9.ª de las generales que habrán de regir en el concurso.

Dentro ya de la ejecución de unas ó otras, el contratista las efectuará en el orden que estime, previa la venia de la Dirección técnica municipal, que podrá, en los casos que crea necesarios, impedir que se practiquen algunas en épocas determinadas, debiendo en este caso manifestar por escrito al contratista las razones en que se funda su determinación y la época en que podrá llevarlas á cabo.

ARTICULO 49

PRECAUCIONES CON QUE SE EFECTUARÁN LOS TRABAJOS

Al efectuar todos los trabajos se procurará evitar el menor entorpecimiento á la circulación, y las menores molestias posibles á los transeúntes y vecinos, dentro de lo que sea compatible con la buena marcha de los mismos, debiendo ser obedecidas cuantas órdenes, para conseguir dicho fin, teagan á bien dictar las Autoridades ó la Dirección facultativa.

ARTICULO 50

DESCUENTO EN LOS PRECIOS QUE SUFRIRÁ EL ADJUDICATARIO SI SE LE ORDENASE APROVECHAR LAS BASES DE HORMIGÓN QUE HAY TIENEN ALGUNOS PAVIMENTOS, Ó HACER USO DE LOS ASFALTOS LEVANTADOS AL EJECUTAR LAS OBRAS NUEVAS.

a) Cuando se le ordene aprovechar dichas bases, que será siempre que la Dirección técnica municipal (previo consentimiento reconosimiente, en que intervendrá el Jefe técnico nombrado por el contratista), estime que se hallan en buenas condiciones, sufrirá el contratista el descuento á que haya lugar, con arreglo á lo que para la construcción de las referidas bases se especifica en el cuadro número 2 del presupuesto de este proyecto, relativo á los detalles de los precios unitarios

del mismo, y á los gastos que habrá de efectuar en cada caso para utilizarlas;

b) Asimismo tendrá obligación de adquirir el asfalto fundido que se levante al ejecutar las obras nuevas, debiendo abonar dos (2) pesetas sesenta (60) céntimos por cada metro cuadrado de capa asfáltica de cuatro (4) centímetros de espesor que aproveche, aumentándose ó rebajándose dicho precio en sesenta y cinco (65) céntimos por cada centímetro que exceda ó falte en el espesor de dicha capa. El aprovechamiento del referido material deberá hacerse siempre en las condiciones marcadas en el primer apartado del artículo 28.

#### ARTICULO 51

**OBLIGACIÓN POR PARTE DEL CONTRATISTA DE ESTABLECER DEPÓSITOS DE HIERRO EN LAS VÍAS EN QUE HAYA DE UTILIZARSE ARENA PARA EVITAR LOS RESBALAMIENTOS.**

El adjudicatario viene obligado á establecer depósitos de hierro, de cabida aproximada á un metro cúbico, que deberán estar siempre llenos de arena, en todas las calles en que con arreglo al contrato venga obligado á hacer uso de ésta.

Dichos depósitos, que deberán espaciarse de 200 á 250 metros y ser colocados en los sitios que designe la Dirección de Vías públicas, servirán para tener en reserva la arena necesaria, para que, en casos de urgencia, hagan uso de ella, ya los empleados del contratista ó ya los de la Administración.

Si el número de días en que se emplea esta arena, sumado á aquel en que onerará el contratista con otra, excediera al número de los que viene obligado á prestar este servicio, se le abonará la cantidad de arena relativa á los días en que le haya prestado de más.

#### ARTICULO 52

##### TRABAJOS DE NOCHE

Quando exista una verdadera necesidad, á juicio de la Dirección técnica municipal, el contratista deberá trabajar durante la noche.

Todos los obreros, carreteros y mulas que emplee durante los trabajos de la noche, no deberán haber trabajado el día anterior ni trabajar el día siguiente.

Todo obrero, carretero ó mula, que hubiere trabajado la noche anterior, no se le permitirá trabajar al día siguiente.

Toda infracción de esta regla será castigada con 10 pesetas de multa por cada hombre ó animal que se haya empleado indebidamente.

El establecimiento del alumbrado, si fuera preciso, lo hará por su cuenta el contratista; pero el fluido que se gaste será abonado por la Administración.

#### ARTICULO 53

##### OBJETOS ENCONTRADOS EN LAS EXCAVACIONES

La Administración se reserva todos los derechos legales que puedan corresponderle, si al hacer excavaciones en las calles, se encontraran objetos de arte, monedas, medallas, y, en general, cuantos objetos puedan ofrecer interés artístico ó arqueológico.

En cuanto esto suceda, el contratista deberá dar cuenta de ello al Ingeniero municipal y seguir cuantas indicaciones le haga ésta relativas á la extracción, transporte y conservación de lo que se hallare.

#### ARTICULO 54

##### MEDIDAS HIGIÉNICAS QUE HABRÁN

##### DE ADOPTARSE EN DETERMINADOS CASOS

En la ejecución de los trabajos relativos á movimientos de tierras, el Ingeniero podrá exigir al contratista que execute á su costa la desinfección de éstas y de las zanjas abiertas, por medio de riegos antisepticos, en los casos que estime, que se encuentran á causa de defecaciones ó filtraciones, en condiciones de perjudicar á la salud pública.

#### ARTICULO 55

##### GASTOS QUE CORRESPONDEN EXCLUSIVAMENTE AL CONTRATISTA

Será de cuenta del contratista:

a) El pago de materiales, operarios, transportes y demás medios y elementos que sean necesarios para la buena ejecución y conservación de las obras contratadas que se han descrito;

b) La compra, reparación y conservación de herramientas, útiles y demás enseres que sean necesarios para la ejecución y conservación de dichas obras;

c) Los tabloneros, cuerdas, listones, plantillas, reglas y demás medios auxiliares de construcción, que deberá retirarse de la vía pública tan pronto como no sean necesarios;

d) El pago de guardas y colocación de luces, en cumplimiento de lo dispuesto por las Ordenanzas municipales;

e) El abono de los daños y perjuicios que ocasionen en la propiedad particular ó comunal por la mala dirección de las obras ó por cualquier otra causa;

f) Los que se produzcan en motivo de los análisis de materiales que ordene la Dirección técnica municipal;

g) El agua que necesite el contratista, tanto para la construcción, como para los trabajos de conservación, se facilitará por el Municipio, tomándola aquí de las bocas de riego. Si no existiesen en las inmediaciones, el transporte de la referida agua será de cuenta del contratista.

#### ARTICULO 56

##### CONDICIONES EN QUE SE EFECTUARÁN LOS TRANSPORTES

1.º Los relativos á los materiales que se levanten, que sean aprovechables en las obras á efectuar por el adjudicatario, una vez hecha la correspondiente selección, de acuerdo con la Dirección técnica municipal; los efectuará la contrata conduciendo dichos materiales al sitio que dicha Dirección designe, que será precisamente, el que más convenga al contratista, de aquellos en que, por haberse comenzado las obras, puedan ser utilizados en plazo breve, sin causar graves molestias á los transeúntes.

2.º Los correspondientes á los materiales que no haya de utilizar la contrata, y á las tierras y detritus provenientes de las obras, los efectuará transportando dichos productos al sitio que ordene la referida Dirección, y en caso de no hacer ésta designación alguna, por tratarse de materiales no utilizables, tierras ó detritus, á los vertederos que, por su cuenta deberá haber adquirido el adjudicatario. Siempre que la referida Dirección designe el punto á donde hayan de transportarse dichos productos, y la distancia á que éste se halle de la obra sea mayor de dos (2) kilómetros, se abonarán al contratista por cada hectómetro de exceso y metro cúbico transportado, diez (10) céntimos de peseta. Fuera de este caso, no percibirá nunca el contratista cantidad alguna por los transportes que efectúe.

#### ARTICULO 57

##### CASOS EN QUE NO TIENE DERECHO EL CONTRATISTA Á INDEMNIZACIÓN Ó AUMENTO EN LOS PRECIOS.

El contratista no tendrá derecho, bajo pretexto alguno, á reclamar aumento de los precios por él admitidos, ni se le indemnizará en todo ni en parte de las pérdidas, averías ó perjuicios ocasionados por su negligencia, imprevisión ó falta de medios, cálculos equivocados, erradas operaciones ó falsas insinibras, pues bajo estos conceptos, este contrato se hace á riesgo y ventura del contratista.

#### ARTICULO 58

##### OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADOS DEL CONTRATISTA PARA CON LA ADMINISTRACIÓN.

a) Tanto los dependientes y empleados, como los demás operarios del contratista, guardarán el respeto y consideración debidos al señor Alcalde-Presidente, señores Concejales, así como también al Ingeniero Director y funcionarios que hagan sus veces, atendiendo y dando cumplimiento á cuantas observaciones relativas al servicio le hicieran;

b) El señor Alcalde y el Ingeniero Director podrán exigir del contratista que despidá de los trabajos á aquellos de sus dependientes ó operarios que cometan faltas de subordinación y respeto ó promuevan riñas, escándalos ó altercados en las obras.

#### ARTICULO 59

##### MODO DE HACER EFECTIVAS LAS MULTAS, REPOSICIÓN DE LA FIANZA Y CASOS DE RESCISIÓN.

a) Las multas que puedan imponerse al contratista, con arreglo al pliego de condiciones, se harán efectivas de la fianza prestada por el mismo, como garantía del cumplimiento de su contrato, y caso preciso, de sus bienes, en la forma que establece el artículo 36 de la Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905;

b) El contratista deberá completar la fianza que tenga en depósito, siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hubieren impuesto;

c) Si á los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiere hecho, el Excmo. Ayuntamiento podrá declarar rescindido el contrato, según lo prevenido en el artículo 37 de la mencionada Instrucción, con todos los efectos del artículo 24 de la misma.

#### ARTICULO 60

##### MODO DE EJECUTAR LAS OBRAS EMPEZADAS POR EL CONTRATISTA QUE NO CUMPLAN CON LO QUE DISPONE ESTE PLIEGO DE CONDICIONES.

Queda facultado el Excmo. Ayuntamiento para terminar, á cuenta y riesgo del contratista, todas las obras de construcción y conservación de pavimentos á que se refiere esta contrata, bien por administración ó por medio de nuevas subastas, en el caso de que el contratista no las efectuase con arreglo á estas condiciones y dentro de los plazos y prórogas justificadas que por dicha Corporación se le concedieren.

ARTICULO 61

OBLIGACIÓN EN QUE SE HALLA EL CONTRATISTA DE CUMPLIR TODAS LAS PRESCRIPCIONES PARA LA BUENA CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN.

Queda obligado el contratista á hacer, en general, todo cuanto fuere necesario para la buena construcción y conservación de las obras de esta contrata, aunque no estuviere textualmente expresa en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, se lo ordene por escrito la Dirección facultativa de las mismas.

Madrid, 25 de Julio de 1912.—El Ingeniero Director de Vías públicas, P. Núñez Grandé.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la zona de Denia.

D. Agustín Pérez Pérez, Agente auxiliar de Contribuciones en la zona de Denia.

Hago saber: Que por débitos de Contribución urbana de 1913 y anteriores, embargué á Juan Bautista Bruchán Cruz, de paradero desconocido, una casa situada en el arrabal del Mar, de esta villa, calle de Abajo, número 6 de policía, á responder de 59 pesetas tres céntimos, teniendo un valor, según capitalización, de 150 pesetas.

Que la rematada finca, está además afectada á las cargas siguientes:

A D.<sup>a</sup> María de los Doctores Merend y Miquel, por un préstamo de 1 000 pesetas á intereses al 10 por 100 anual y de 750 pesetas, para costas y gastos; á D. Matías Aranda Gil, 4 000 pesetas, procedentes de dinero prestado y géneros, á intereses al 7 por 100 anual y 500 pesetas para costas en su caso; y 2 500 pesetas, importe de costas de la Superioridad, papel de reintegro y costas posteriores, dimanante de diligencias de apremio contra el citado deudor.

Que como el importe de las cargas es superior al valor de la finca, y no hay margen para la venta, se decreta esta providencia de hoy, por el principal, recargos, costas y gastos, cuyo acto de subasta se celebrará, bajo mi presidencia, á las diez horas del día 26 de Marzo próximo, en la Sala Ayuntamiento, bajo la condición de que el rematante responda con la finca que a título, de los gravámenes que le son afectos.

Que no pudien to practicar en la persona del deudor las notificaciones derivadas del procedimiento, por su cualidad de ignorado, así como de sus causahabientes y acreedores, también de paradero desconocido, se inserta el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para conocimiento de los mismos, á fin de que en tiempo puedan utilizar los derechos que les reserva la Ley, teniendo en cuenta la preferencia del Estado, para el cobro de sus créditos.

Jávez, 19 de Febrero de 1914.—Agustín Pérez. P—1097

Recaudación de Contribuciones de la zona de Figueras.

D. Miguel Borrrell Baranço, Agente ejecutivo auxiliar del Arrendatario de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruye por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de Contribución rústica y urbana, correspondiente al año 1913, del pueblo de Rosas, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 7 de Abril de dicho año, la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio, con el recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

«*Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.*»

Deudores que se citan.

RÚSTICA

- Joaquín Giralt Pairet, 234 pesetas.
- José Gispert Sanés, 215.
- Pedro Nogueras, 178.
- Juan Trullés, 234.
- Pedro Escofes, 234.

URBANA

- Isidro Bosh Teixidor, 233 pesetas.
- Pedro Coats Moner, 222.
- Pantaleón Coll Guitart, 222.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que los represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Rosas y que la Oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, 8, primero, de esta ciudad.

Figueras, 26 de Enero de 1914.—Miguel Borrrell. P—618

D. Miguel Borrrell Baranço, Agente ejecutivo auxiliar del Arrendatario de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruye por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de Contribución rústica y urbana, correspondiente al año 1913, del pueblo de Garriguella, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 20 de Junio de dicho año, la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

«*Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus*

débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

RÚSTICA

- José Densalot Puigferrer, 0,81 pesetas.
- Pedro Juan, 2,54.
- Tomás Pla Paa, 0,83.
- Ramón Serradell, 1,81.
- Juan Torraella, 0,43.
- Francisco Picart, 2,80.

URBANA

- María Viñas Sabadell, 1,78 pesetas.
- Pedro Carbonell Banzó, 1,78.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que los represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Garriguella y que la Oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, 8, primero, de esta ciudad.

Figueras, 22 de Enero de 1914.—Miguel Borrrell. P—652

Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Palma de Mallorca.

Contribución urbana.—Año 1913.

D. Juan Endols y Lecha, Recaudador ejecutivo de Contribuciones de Hacienda en la segunda zona de Palma de Mallorca.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos del concepto indicado, en el pueblo de Buñola, contra doña Margarita, D.<sup>a</sup> Francisca y D. Gabriel Villalonga Orens, como herederos de su hermano Guillermo, se ha dictado, con fecha 1.<sup>o</sup> del actual, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio, y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«*Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.*»

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 142 de dicha Instrucción, y para conocimiento de los herederos ó sucesores de Francisca y Gabriel Villalonga Orens, de paradero desconocido. Palma, 4 de Febrero de 1914.—Juan Endols. P—339

**Agencia ejecutiva de la cuarta zona de Pontevedra.**

D. Ramón Leiro, Agente ejecutivo de Contribuciones del Ayuntamiento de Vilaboa.

Hago saber: Que en expediente individual de apremio seguido contra D. Pedro Portas Rotea, deudor desconocido á la Hacienda por Contribución rústica, del Ayuntamiento de Vilaboa, correspondiente al primero y segundo cuatrimestre y atrasos, es ha dictado, con fecha de 1.º de Octubre de 1913, la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.— De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento al contribuyente incluido en la anterior relación.

»Notifíquese al mismo esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, concurriendo á la oficina recaudatoria de Contribuciones, sita en la calle de la Compañía, número 36, Pontevedra, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Deudor que se cita.

D. Pedro Portas Rotea, 28,10 pesetas.

Y á fin de que sea notificado, dicho deudor forastero, con la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, por desconocer esta Agencia su actual paradero y no haber hecho la designación de representante que determinan los párrafos primero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, expido el presente para que llegue á conocimiento del deudor interesado.

Vilaboa, 29 de Enero de 1914.— El Agente Recaudador, Ramón Leiro.—Visito bueno: El Arrendatario, U. López.

P—957

**Agencia ejecutiva de la zona de Puente Sampayo.**

D. Ramón Leiro, Agente ejecutivo de Contribuciones de la zona de Puente Sampayo.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio seguido contra don Antonio Fernández Fernández, deudor desconocido á la Hacienda por Contribución rústica del Ayuntamiento de Puente Sampayo, correspondiente al cuarto trimestre de 1913, es ha dictado con fecha 9 de Enero, la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.— De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, concurriendo á la oficina recaudatoria de Contribuciones, sita en la calle del Puente; advirtiéndole que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando

al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudor que se cita.

Antonio Fernández Fernández, 85,30 pesetas.

Y á fin de que sea notificado dicho deudor forastero, con la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, por desconocer esta Agencia su actual paradero y no haber hecho la designación de representante que determinan el párrafo tercero del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, expido el presente para que llegue á conocimiento del deudor interesado.

Puente Sampayo, 12 de Febrero de 1914.— El Recaudador Agente, Ramón Leiro.—V. B.º, el Arrendatario, por orden, U. López. P—1021

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

**Alcaldía Constitucional de Arzabal.**

Ignorándose el paradero de los mozos Manuel Rodríguez Travierra, Juan Manuel García Casallo, Francisco María García, José María Montero Tero, José Manuel Jiménez Mijangas, Claudio Borrego Gordillo y José Grande Albeber, naturales de este término, sorteados en el mismo para el Reemplazo del año actual, se advierte á los mismos, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial personalmente ó por legítimo representante, á las nueve horas del primer domingo del inmediato mes de Marzo á exponer lo que les convenga, en el acto de la clasificación de mozos que tendrá lugar en dichos día y hora.

Se advierte que la falta de comparencia ó de representación á dicho acto, les ocasionará el perjuicio que señala la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo, según la cual, además de ser de carácter prófugo, no les será atendida ninguna exención ó excepción que, si bien se conceda por los interesados, no se aísque en igual acto.

Arzabal á 16 de Febrero de 1914.—El Alcalde, N. Benjumea. M—1100

**Alcaldía Constitucional de Arzujillo (Zamora).**

Hallándose comprendidos en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el Reemplazo del Ejército del año actual, los mozos Basilio de Santa Agueda (Expósito) y Juan Yáñez Ramos, hijo de Ignacio y de María, natural de esta villa, es les cita por medio del presente edicto, como á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quien dependen, para que comparezcan en esta Casa Consistorial los días 8 y 15 de Febrero próximo y el 1.º de Marzo inmediato, y hora de las nueve, en cuyos días y respectivamente, se cerrarán definitivamente las listas rectificadas, se hará el sorteo, según lo dispone el artículo 64 y siguientes de la Ley, y la clasificación de los mozos alistados, según el artículo 98 de la misma, á fin de que en dichos tres actos puedan exponer cuanto á su derecho con venga, en la inteligencia que este

edicto se inserta en sustitución de las citaciones ordenadas por los artículos 45 65 y 99 de la vigente ley de Reclutamiento, por ignorarse la actual residencia de los interesados, á los que se les inscribirá expediente de prófugo, en el caso de no presentarse personalmente al acto de dicha clasificación, ó representados por persona hábil, según lo dispone el artículo 101.

Arzujillo (Zamora) 31 de Enero de 1914.—El Alcalde, Francisco Apráiz. M—1101

**ANUNCIOS OFICIALES**

**La Verdadera Unión Española. SOCIEDAD DE SEGUROS SOBRE ENFERMEDADES PARA AMBOS SEXOS**

Capital social, 50.000 pesetas. Descobolsado, 27.500

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN Calle Doctor Don. número 4, principal. BARCELONA

Balanza general de las existencias y saldos á favor que constituye el capital Activo de la Sociedad anónima de Seguros sobre enfermedades La Verdadera Unión Española, bajo la Gerencia de D. Juan Muñoz, de esta ciudad, y de los Obligados y saldos que forman el Pasivo en 31 de Diciembre de 1913.

	Pesetas.
<b>ACTIVO</b>	
Asociación:	
Crédito contra los mismos por la parte no desembolsada del capital suscrito.	22.500,00
Caja:	
Efectivo y arquero.....	47.825,85
Crédit Lombard:	
Saldo de n/ cuenta corriente s/ comprobante.....	3.587,05
Valores en Cartera:	
Por seis Títulos Denda Amortizable al 5 por 100, según resguardos comprobantes.....	27.500,00
Representantes:	
Saldo de los que adeudan según sus cuentas corrientes.....	26.836,05
Efectos á negociar:	
Por una Letra, núm. 76, de Vilaplaza.....	49,90
Por una Letra, núm. 79, de Vilallonga.....	100,00
	<hr/>
	128.398,85

<b>PASIVO</b>		
Capital:		
Por el social suscrito.....	50.000,00	
Reserva:		
Para fluctuación de valores.....	343,75	
Para créditos de dudoso cobro..	703,15	
Para siniestros pendientes de liquidación ó pago	22.700,00	23.806,90
Representantes:		
Saldo de los que adeudan s/ sus cuentas corrientes.	158,65	
Pérdidas y Ganancias:		
Excedente.....	54.433,30	
	<hr/>	
	128.398,85	

El Director Gerente, Juan Muñoz.—El Secretario, Victoriano Navarro.

<i>Cuenta de Pérdidas y Ganancias.</i>		
DEBE		Pesetas.
Sumas pagadas por siniestros	323.894,75	
Gastos de Administración del ejercicio:		
Gastos de producción.....	32.091,05	
Idem generales...	98.182,16	
Comisiones de cobro.....	46.109,90	
Impuestos varios.....	8.323,69	184.706,80
Reservas técnicas en 31 de Diciembre de 1913:		
Reservas para siniestros pendientes de liquidación ó pago.....	22.760,00	
Amortizaciones:		
Dividendos del ejercicio anterior.....	13.728,60	
Créditos incobrables.....	1.494,50	
Idem de dudoso cobro.....	703,15	
Pérdidas sobre valores.....	343,75	
Daño en la negociación de varias L/s.....	215,12	
Gastos de custodia de nuestros valores.....	4,50	16.489,02
Saldo acreedor.....	54.433,30	
		602.283,87
HABER		
Saldo del ejercicio anterior...	13.728,07	
Reservas técnicas del ejercicio anterior:		
Reservas de siniestros pendientes de liquidación ó pago.....	22.285,00	
Primas del ejercicio realizadas.....	565.173,80	
Productos de los fondos invertidos:		
Capones de los valores en cartera.....	1.097,00	
		602.283,87
El Director Gerente, Juan Mutgé—El Secretario, Victoriano Navarro. X—398		

**Minas del Tesorero.**

**SOCIEDAD ANÓNIMA**

Su Consejo de Administración convoca á los señores Accionistas á Junta general ordinaria, que se celebrará el día 30 del actual, á las quince, en el domicilio social, Carrera de San Jerónimo, 33.  
Madrid, 1.º de Marzo de 1914.—El Director Gerente, José Arregui. X—392

**Sociedad Anglo-española de Cementos Portland de Santander.**

De acuerdo con lo que determina el artículo 21 de los Estatutos, y á los efectos del artículo 29 de los mismos, se convoca

á Junta general ordinaria, la cual se celebrará en Santander el 18 de Marzo corriente, á la hora de las once y media de la mañana, en el local de la sociedad Nueva Montaña, Misla, número 9, entresuelo.

Santander, 1.º de Marzo de 1914.—El Presidente del Consejo de Administración, Enrique López Dóriga. X—393

**Bodegas Franco Españolas. LOGROÑO**

*Balances definitivos al 30 de Junio de 1913.*

ACTIVO	Pesetas.
Caja y Bancos.....	25.812,59
Meradería.....	813.142,58
Efectos á cobrar.....	118.991,11
Edificios.....	302.151,94
Fincas.....	62.000,00
Material fijo y marcos.....	178.956,19
Gastos constitución Sociedad	7.670,00
Instalación vivero.....	2.931,11
Cultivos.....	5.782,00
Material sucursal de Bilbao.....	5.861,02
Material móvil.....	35.759,48
Idem de propaganda.....	9.539,20
Idem de oficinas.....	2.276,90
Cuentas corrientes deudoras	194.517,22
	1.765.391,32

**PASIVO**

Capital.....	1.500.000,00
Fondo de reserva.....	116.455,74
Accionistas.....	45.058,10
Efectos á pagar.....	20.896,58
Cuentas corrientes acreedoras.....	83.480,90
	1.765.391,32

Logroño, 26 de Febrero de 1914.—El Director, T. Sasturain. X—390

**Sociedad «Los Diez Amigos».**

*Balances en 31 Diciembre 1913.*

	Pesetas.
Caja.....	10.383,56
Construcción barrio.....	1.699.456,19
Banco Hipotecario.....	920,10

*Total cuentas deudoras... 1.710.769 85*

Banco Hipotecario.....	90.486,81
Efectos á p gar.....	55.000,00
Acciones por amortizar.....	27.157,82
Desembolso poseedores casas	1.537.115,22

*Total cuentas acreedoras . 1.710.769 85*

El Presidente, Agustín Bay. X—391

**Sociedad anónima Minas de plomo La Abundancia.**

De conformidad con el artículo 28 de los Estatutos, se convoca á Junta gene-

ral extraordinaria de Accionistas á las catorce del día 24 del mes presente en el domicilio social, Lealtad, 10, bajo, en Madrid, habiendo de constituir el orden del día:

- 1.º Cese de varios Administradores.
- 2.º Fijación del número de Consejeros.
- 3.º Nombramiento de Consejeros.
- 4.º Adquisición de opciones sobre otras minas.
- 5.º Aumento eventual del capital social.
- 6.º Diversos asuntos.

Para asistir es preciso depositar las acciones antes del día 19 en dicho domicilio social.

Madrid, 2 de Marzo de 1914.—El Administrador, Lorenzo Alonso Martínez. X—397

**Sociedad del Pantano de Puentes.**

La Junta general ordinaria de señores Accionistas que previenen los Estatutos, se celebrará el miércoles 25 de Marzo de este año, en la plaza de la Independencia, 4, á las seis de la tarde.

Tienen derecho de asistencia los poseedores de 10 ó más acciones de capital ó 20 ó más beneficiarias.

Las acciones ó resguardos de depósito de ellas pueden depositarse en el domicilio social Alfonso XII, 56, los días laborables hasta el 18 de Marzo corriente, de diez á doce.

**ORDEN DEL DIA**

1.º Lectura de la Memoria, cuentas y balance correspondientes al ejercicio de 1913.

2.º Lectura y discusión de las proposiciones contenidas en la Memoria.

Madrid, 2 de Marzo de 1914.—El Secretario del Consejo, José de Garcia. X—394